

Año

10

174

83 p<sup>as</sup>.

Libro Capitular de Acuerdos celebrados  
por los Señores Comed. Justicia y Procurador  
de esta villa, Año de 1748 =

Libro  
1748



Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

En villa de luego en quatro dias del mes de enero de mill  
setecientos quarenta y ocho años, estando en las casas Ca  
pitulares, se juntaron a Cavildo los señores condes de Sues  
y de ximeno de esta villa, como parte de yo y conde de  
es abaxer, el Sr. D. Luis de el Puerto fern de Cordou  
Abogado de los Reales consejos conde de esta villa = D.  
Antonio de toro doctor de leyes y de los = D.  
Juan Manuel de zelas = D. Juan de Armijo Altam  
zano = D. Fran de sea zaca = D. Antonio de Armijo y Lea  
y D. Bixente ynfante y mesa de xidores, con llamamie  
ento quadio fue hauey hecho ante diem, fernando son  
chez por zero de este Cavildo, y assi juntos acordaron lo sig

Comisarios de la fiesta  
del Corpus

Combraron por todos votos, por diputados Comisarios de la  
fiesta principal del santissimo Sacramento, que esta villa  
aderelebrar este presente año, envidia y de una, ad. n. Antonio  
de Armijo y Lea, y D. Bixente ynfante y mesa de xidores,  
y se les encarga cuiden, y velen con particular cuidado, brete  
bridad de dha fiesta, y que sea con lamaior solemnidad, que se  
de las bliz. de esta villa, para lo qual, y que puedan percibir los  
doscientos Ducados de alimentos que para dho efecto se le estan  
señalados de sus caudales de alcavalas, propios y au. que estan  
en dha villa, de lamaior porcion que pudieren con seguir, y queden y oton  
quen carta de pago en forma de ellos, e les da el poder y comision ex  
prial y gual, que por todo lo referido se requiere y es necesario  
con calidad de que ande dar Cuenta compaga, con Reados de  
Justi ficaron, luego que se fenera dha fiesta para que con  
suda tribucion

Diputado de Cuentas

Combraron por todos votos por diputado para q



por esta villa y en sumo a suya a tomar, aprobar, y es-  
trader, las cuentas que se o fueren de caudales que  
desse Consejo, en elis curso de este presente año, y pedir  
sobre ello lo que se o fuere y combenga, a D.<sup>o</sup> Antonio de  
Missa y Lea Presid. de esta villa, y Juan de Loaneso y  
pendiente, se le da el poder y comision especial y Gral.  
que se dio de requerir y es necesario, con facultad de yndu-  
ciar, y de limitacion alguna

### Diputados de Yeguas

Combraron para este presente año, 3. Diputados de Yegua-  
ria y rra de Cavallos, y que cuiden de lo a ello perteneciente  
y que cumplan y guarden las Reales ordenes expedidas  
sobre ello, a D.<sup>o</sup> Antonio de Missa y Lea, y D.<sup>o</sup> Bientre y n-  
fante Messa Presid. de esta villa, para lo qual, lo anexo y de-  
pendiente se le da el Poder y comision especial y Gral., que  
se dio de requerir y es necesario, de limitacion alguna

### Diputado de Cortas

Combraron 3. todos Botos y el diputado de Cortas y ta-  
las de las dehesas, montes, y arustados del termino de esta  
por este pres. año, y que se le ve guarden y cumplan las Reales  
ordenes que se le o traron, a D.<sup>o</sup> Bientre y n-  
fante Messa Presid. de esta villa, para lo qual lo anexo y de-  
pendiente, se le da el poder y comision que se dio de requerir y es necesario  
de limitacion alguna, y por el susodho fue aceptado

### Diputado de Cartas

#### y pleitos

Combraron por todos Botos para este presente año, 3. Dipu-  
tado de Cartas que se o fuere de el como las que tubiere estas  
y de cuenta de ellas, cuide de sus respuestas, y expedir las de-  
mas que se o fueren, y que en este Consejo, a denie  
la de forma y prosecucion de qualquier Pleitos, y p-  
tensiones que niene y tubiere, en quales quier tribunales, y  
de Cuenta de lo que se o fuere, y gastos que en ello se o fueren  
con, a D.<sup>o</sup> Luis Antonio de Gamir de G. Presid. de esta villa, y  
lo qual y lo anexo y de pendiente, se le da el Poder y comision



especial y general que dedio Serrequiere y es necesario  
con facultad de ynquirir

Diputado de obras pu<sup>cas</sup>

Combraron p<sup>cas</sup> todos los votos para este presente año, y p<sup>cas</sup> diputado de obras pu<sup>cas</sup> que cuiden por esta villa a hacer y Remover las que se oofrieren, y de cuenta de las que se necesitare y pida sea quien del pregon, y quematen en su nombre por Portor, sustanciando si e<sup>cas</sup> lo autos que se oofrieren, y mover si e<sup>cas</sup> lo autos, arregladas las que se oofrieren, a D<sup>n</sup> Antonio Joseph vetero Notario de la villa, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que dedio Serrequiere y es necesario, con facultad de ynquirir, y sin limitacion alguna, y por el suso dho fue aceptado

Diputados de guerra

Combraron p<sup>cas</sup> todos los votos, por tiempo de este presente año, y p<sup>cas</sup> diputados de guerra que cuiden de abastamiento de soldados que pasaren transitar en, y de equiptacion, y que e<sup>cas</sup> den cuenta de lo que se oofriere, ad<sup>n</sup> Juan Manuel de viles y Gamir, y ad<sup>n</sup> Bruno yn fante y Mesa, Rexidores de la villa, para lo qual lo anexo y dependiente, y gastos que en ello se oofrieren hacer, se le da el Poder y comision especial y general, que dedio Serrequiere y es necesario, con facultad de ynquirir, y sin limitacion alguna, y por el suso dho fue aceptado

Diputados de visitas

Combraron por todos los votos, por tiempo de este presente año, p<sup>cas</sup> Diputados de visitas, que en nombre de esta villa cuiden de visitar las Personas de Autoridad que vivieren y pasaren por ella, a quien se dea cumplimiento y poner ospedales, con los que se deiere hacer, ad<sup>n</sup> Luis Antonio de Gamir, y ad<sup>n</sup> Juan de viles y Mesa Rexidores de esta villa, para lo qual lo anexo y dependiente se le da el Poder y comision que dedio Serrequiere y es necesario





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTE  
TAY OCHO. +**

Diputados representados  
y mantenimiento

Combraron p. todos votos para este presente año, p. el  
putado para las potaras de puenos de mantenimiento y  
que cuide de ellos, ad. n. Frante y n. fante y Messa de  
de esta villa, y a los demas Capitulares que de presente  
son, y en adelante fueren, para que al ternen p. semana  
en la forma acostumbrada, y como es acostumbrado

Diputado de la fiesta de  
la Purissima Concepcion

Combraron p. todos votos p. el diputado que cuide de  
celebridad de la fiesta que esta villa trae anualmente  
el convento de S. n. Pedro de ella, a la Purissima Concepcion  
de Maria v. m. que es a ocho de Diciembre de este p. n.  
año, Patrona, y Protectora de esta villa, y que se tiene p.  
de voto, ad. n. Antonio Jhn de toro Maldon, y d. n. Fran de  
y laa de xidores de esta villa, para lo qual y lo que  
y dependiente, se le da el Poder y comision que de d. n. o  
requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y p. lo  
surodho fue aceptado

Diputado de Artes

Combraron p. todos votos p. el diputado de Artes de  
fabricas de seda y lana de esta villa, y demas Oficios  
ay en ella, y se le da para este presente año, ad. n.  
como de Arrijo y dea de xidor de esta villa  
para un año, p. que cuide de el arreglo con el  
pumento, de las fabricas y oficios, se le da el





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

y comision que dedio de ne quere y es necesario, sin limita-  
cion alguna, y si el dho no fue aceptado

Diputado de Arud

Combraron por todos votos el diputado para este presente  
año, de los Arud de questa villa wa, y le estan concedido  
adn Juan de Arudo Alvarado de la villa de Aruda, para  
cuidado y recaudacion y buenobrio de la dha el Poder y comision  
que dedio de ne quere y es necesario, sin limitacion alguna y  
confacultad de su dho Arud, y si el dho no fue aceptado

May. del Consejo

Combraron para este presente año, el May. de este Consejo  
adn Juan de Santaella de esta villa, que apediao de le nom-  
bre de Juan de el dho de Arudo que tiene en esta villa  
en finciones p<sup>ca</sup>. para que no le dan el Poder especial y g<sup>ral</sup>  
que dedio de ne quere y es necesario con libre y franca p<sup>ca</sup>  
para que lo ve y vea, y en me de este Consejo p<sup>ca</sup> y sobre  
lo mas que le perteneciere y aplicaren por qualquiera causas  
y denunciaciones, o por otra razon que sea, de que de Cri-  
tos en forma, y de le encarga para que al com<sup>to</sup>. de la dha  
de la obsequia de Aruda, lo removia de tres en tres años en cada  
año que esta villa le paga y fundo Merced de la p<sup>ca</sup>, y se  
impedaro de guerra en el dho de la fuente de la dha, y con  
el dho de la p<sup>ca</sup> en cuenta de su cargo, y se le haga saber  
este nombramiento para que lo vea y se obligue, y se le guarden  
las pre eminencias que se hanaron de su cargo

Mayores de repido  
y hilar Capullo

Combraron para este presente año el Mayoral de  
este de repido de esta villa, y que en cada una



fabrica, su aumento y con servacion, y obervacion de  
sus ordenanzas; y para el arte de hilar seda encajula  
a Manuel de Perata Bocanegra, Fran. Tia, y Andria  
de Jitta deinos Abauilla, y para que lo vren y exercen  
Reconocen las ropas, visiten telares tornillos de hilar  
seda, examinen y apremien para Maestros de dichos artes  
y oficios, hazer las denuncias que se oviere y dem.  
que conduca, se le da el Poder y comision especial y  
Grac que de deo se requiere y es necesario sin limitacion  
alguna

### Maiores de torrido

Combraron J. maiores de este arte de torrido de seda de  
esta villa para este presente año, a Joseph de Anio el mayor  
y Joseph de Anio el menor deinos Abauilla para que lo  
vren y exercen, hazen visitas denuncias como  
de maestros y demas que se oviere, se le da el Poder y  
comision especial y Grac que de deo se requiere y es  
necesario, sin limitacion alguna

### Maoral de la fab. de lana

Combraron para este presente año, J. Maoral de la  
fabrica y de dicho de lana de esta villa, y que cuide de su  
y con servacion a Fran. Lopez de la Vega deinos Abauilla para  
que lo vren y exercen, haga visitas, Reconocimientos, denun-  
cias, sellar las ropas que tubieren a regladas, Recono-  
cer telares, y hilares, y hazer examenes de maestros  
y demas que se oviere, se le da el Poder y comision que es  
necesario

### Cordoneros

Combraron para este presente año J. Jefe de ofi-  
de Cordoneros de esta villa a Joseph fern. de los santos de  
de ella, para que lo vren y exercen, haga visitas Reconocim-  
denuncias, examenes de maestros y demas que se oviere  
se le da el poder y comis. endo necesario

### Contrastes

Combraron para este presente año J. contrastes Requie



dores de pesos y medidas, y si lo tocante a las demandas a  
Molina, y si lo tocante a las de fierro a Matheo de Galber, y  
de esta villa, para cuyo fin, haren visitas y denuncias  
hecha el Poder y comision endio necesario

### Azerite

Combraron y señores de los Molinos de Azerite de San  
y Sutermino para este presente año, a Matheo de Galber, y  
Joh<sup>n</sup> Molina vecinos de esta villa, para cuyo fin haren visitas  
denuncias y demas que se o fuere, hecha el Poder y co-  
mision endio necesario

### Carpinteria

Combraron y Alcaldes señores de el Oficio de Carpin-  
teria de esta villa, para este presente año, a Juan Molina  
y Juan Moreno vecinos de esta villa, para cuyo fin haren visi-  
tas denuncias examen de maestros y demas que se o fuere,  
hecha el poder y comision endio necesario

### Alarifes

Combraron y señores de el Oficio de Alarifes  
de esta villa y propietarios de casas de ella, a Manuel  
Antonio Cortega, Matheo Gutierrez, y Manuel Alvarez vecinos  
de esta villa, para cuyo fin haren visitas, denuncias exa-  
men de maestros y demas que se o fuere, hecha el Poder y co-  
mision endio necesario

### Tapateria

Combraron y Alcaldes señores de el Oficio de Tapateria  
obra pima de esta villa, para este presente año a Bionte de  
Reyna y Blas de Arenas vecinos de esta villa para cuyo fin haren vi-  
sitas denuncias examen de maestros y demas que se o  
fuere hecha el poder y Comision endio necesario

### Apropiadores terrenos

Combraron y señores de los terrenos para este presente año, y pro-  
pietarios de terrenos heredados y posesiones de el termino  
de esta villa, y demas que se o fuere a Juan Matheo Dol-  
dan, y Pasqual de Galber vecinos de esta villa para cuyo fin,  
hecha el poder y comision endio necesario





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO. 7

Cañeros

Combraron para este presente año, p. Cañeros de esta villa para este presente año, que cuide de las Aguas, fuentes y cañerías concesos y particulares, y que de cuenta de qualquiera obra que se hiciera ha de hacer en ella a Manuel Antonio Cortez, y Juan Mateo Ortiz de Arriba de Avila, para cuyo fin no han de hacer visitas denunciariones y demas que se ofieren, se les da el poder y comision en dho. necesario

Molinos de Pan

Combraron para este presente año, p. Alcaldes de los molinos de Pan, de finos de Panaderos y honros de Avila a Diego Garcia Texeira, y Marcos Garcia de Arriba de Avila, para cuyo fin no han de hacer visitas denunciariones y demas que se ofieren, se les da el poder y comision en dho. necesario

Molinos de Sumaque

Combraron para este presente año p. Alcaldes de los molinos de Sumaque de esta villa y su termino a Pedro Jimenez Matamoros de Arriba de Avila, para cuyo fin no han de hacer visitas denunciariones y demas que se ofieren, se les da el poder y comision en dho. necesario

Corambre

Combraron para este presente año p. Alcaldes de los molinos de Corambre que se encuentran en esta villa, a Pedro de Arriba y Jimenez de Arriba, para cuyo fin no han de hacer visitas denunciariones y demas que se ofieren, se les da el poder y comision en dho. necesario

Fuente Mitana

Combraron para este presente año, p. Alcaldes de la Fuente Mitana de esta villa y su termino a







mas que sea fuerza, vedada el Poder y comission  
en dho. necessario

### Fuente de Azores

Combraron para este presente año J. Alcalde de  
de la fuente del Sitio de Azores termino de esta  
año J. Fernandez termino de ella, para que no  
mientos haver vitas denunciariones y demas que  
sea fuerza, vedada el Poder y comission en dho. nea

### Almedimilla

Combraron para este presente año J. Alcalde de  
de la fuente del Sitio de Almedimilla termino  
de esta villa, a Fran. Lopez termino de ella, para que no  
haver vitas denunciariones y demas que sea fuerza  
vedada el Poder y comission en dho. necesario

### Depositorio de Gastos

de Justicia

Combraron para este presente año, J. Depositario  
en dho. poder entre los terminos que se aplicaren de con  
denunciariones, para Gastos de Justicia, a Fran. Co. Cane  
termino de esta villa, a quien vedada el Poder y comission  
en dho. necesario, para que tome, y execute, dando  
todos los terminos que sea aplicaren adho. efecto, dando  
vitas y Carras de pago, y de dho. adenda cuenta con pago  
cada que se le mande, y vedada el Poder y comission  
de oblique y afaire asatis facer de esta villa

### Depositorio de penas

de Camara

Combraron para este presente año, J. Depositario de  
terminos que se aplicaren por con denunciariones para la  
mana de dho. el Duque mi Sr. a Fran. Camero de  
Almedimilla, a quien vedada el Poder y comission  
de oblique y afaire asatis facer de esta villa, y para  
y persequir de terminos que se aplicaren adho. efecto



y que de los Censos y cartas repagos, y de los Poderes susos  
necesario, y de ello a cada cuenta cada qual se le ha de

### Depositorio Real.

Combraron para este presente año, desde primer de Enero  
hasta fin de Diciembre de el, por depositario de los dineros que  
procedieren de los autos particulares de questa villa  
de Almorox villa de de uno de ella, a qual se le ha de  
saber, para que loarese y coblique y a firme a satisfaca  
de esta villa, y de ella el poder en lo necesario para  
que el dho. y sobre qualosquier cantidades de mas que  
pertenecieren y mandaren dho. autos, y que otorgue Re-  
cibos y cartas repago, y asimismo se le da especial y  
gracia para su dho. beneficio y cobranza, y que haga  
todas las diligencias Judiciales y extra Judiciales que se  
necesizen y combengan, con facultad de yn Judiciar  
en toda forma; y por dha. ocupacion y gravoso, se le someta  
en un medio por ciento, de todos los ramos que el dho.  
y cobrare de dho. autos, cuyo importe se le abone en las  
Cuentas de recargo

### Bullero

Tratase en este Cavildo como se necesita nombrar Persona  
que sea depositario de la Bulla de la Santa Cruzada, y que  
cuide de su recibo, expedicion y cumplimiento de tal  
manera, y se coblique a repago, y haciendo confidencia  
de ello en la dilla acordada nombrada y Nombro de depositario  
de dha. Santa Bulla, por tiempo de este presente año  
a Juan de Navas Tafra de uno de ella, a quien se le ha de  
saber para que loarese y coblique en toda forma, en favor  
de su dho. oficio, y en la forma acordada y determinada  
de la Santa Bulla, y en todo necesario se le apremie a ello

### N.º del Ponto

Tratase en este Cavildo, como se ha acordado acordado en el  
primer Cavildo de cada año, para que el dho. Nombro de  
de May. Nombro de las raciones y cuentas del Ponto de el  
de ella a fin de tener tiempo bastante para el particular



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

que conoca las fianzas que diere, y en continuacion se dize  
corumbre, y en esta nombrar Persona que sea el Ma-  
yordomo del Puerto, tiempo de un año que ade emporar a con-  
y conrase des de el dia de S. Juan de mayo y quatro de  
que bendra de el que, y cumplida o sea valida de mil duros de  
venta y nueve, y hauiendo confiado de ello = Juuilla ac-  
do nombrara y nombre p. val. may. de Ant. de los Rios,  
nuestro vedlo de S. Juan de la Persona Camorano el mayor  
de S. Juan de la villa, que es uno de muchos que lo han pretendido  
por el precio del salario que se da, y a bit, y capar por ella, a  
que se le ha de dar, para que lo sea de S. Juan de la villa y a firme  
todo este presente mes de Enero, con fianzas legales y otras  
abonadas a satisfacion de esta villa, que se vean y es-  
cuden, para lo mayor seguridad, y viendolo aprobado, y do-  
el poder necesario para su ~~Ant.~~ en y uno pasado de  
tramite y no hauiendo sido dado, nombrar otro en su  
gar, y p. la ocupacion y trabajo, que adere en esta villa  
y Administracion, se le señala el salario de Dozen to-  
ducados por todo el año, que es el mismo que esta en los  
bre dar, y de que amparado sus antecesoros, lo que co-  
cia y perua de los vienes y presentas de S. Juan de la villa  
tratare en este Cavildo, como se requiere Nombrar y  
trauire para este presente año contador para la forma-  
cion de las cuentas de su d. de que sea, y demas que  
de oficio tomar de caudales pu., y hauiendo confiado  
de ello = Juuilla acuerdo Nombrar y nombre p.  
tal Contador para la formacion de todas las Cuen-  
tas que se o fueren tomar este presente año de su  
sus caudales pu., ad. Juan Garcia Moreno su  
uano mayor de este Ayuntamiento, como aq.

Combram. de  
Contador





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

estilo y costumbre nombrada y asus anteriores, para la  
parte Remunerante el traslado y asis tenida acauidos, y  
loquero se da a cada de otra alguna, y los otros Medios  
de esta villa

Libranza para el tratore en esta cavildo, como Venesita despachar la  
papel del li } para el gasto de este presente año, y comun, para cartas y demas gastos de  
capitular } esta villa, y habiendo confiado de ello = la villa acordó  
se des pache la libranza de ciento y diez <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>contumbrali</sup> <sup>brax</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>es</sup> <sup>lo</sup>  
que anualmente para el gasto de dicho Papel sellado y co  
mun que cubiere gastado y gastare en lo referido en  
este presente año, desde primero de Enero hasta fin de  
Dize del, la qual sea contra d<sup>no</sup> Juan Santaella como  
May. de este Consejo, para que todo y pague de los mis  
de otras partes de Condenaciones aplicadas a el, y  
para dho efecto todo y entregue a d<sup>no</sup> Juan Garcia Mo  
reno serviano de este Ayuntamiento

Libranza para el tratore en esta Cavildo como Venesita despachar  
de del farol } la libranza de sesenta <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>es</sup> <sup>lo</sup>  
se ante para el gasto de este presente año, desde primero  
de Enero, hasta fin de Dize del, del farol que esta en los  
Puertos de las carras de este Ayuntamiento, como es costum  
bre; y habiendo confiado de ello = la villa acordó  
se des pache la libranza de los d<sup>nos</sup> de sesenta <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>es</sup> <sup>lo</sup>  
con las referidas tres arrouas de Arroye, a veinte <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>es</sup> <sup>lo</sup>  
cada una, que es el precio que a el p<sup>ro</sup> se suate, para el gasto  
de dho farol, y lo tocante de este presente año, cuya cantidad  
para dho fin, se da y entregue a Fran. Cabeza de unido de  
esta villa para que la compre y cuide de enren der dho  
farol todas las noches, de cuya cantidad se le des pache  
la libranza contra d<sup>no</sup> Juan Santaella May. de este Consejo



para que velos de y para que de los mrs de estas partes  
de condenaciones a pñadas del Conloqual de tener  
ban en data en la cuenta de su cargo como asimismo,  
en te y doni quedho May. de expierado traux gast  
en Texa de funciones, luminarias y dondas de cargo  
de esta villa, en el año proximo pasado

Medico }

Tratase en este Cavildo como etia fin de Dñ de el an.  
proximo pasado de mill siete<sup>do</sup> Juarenta y siete, se cur.  
plo el tiempo de el ultimo nombramiento que esta villa  
hizo de su Medico titular, y en otra nombrar, y ha  
conferido de el, y visto Memorial dado sobre dho  
sumpro, p. dñ. Fran. Solera y Ramos, y lo que en el expre  
ta villa auido nombrar y nombró de dho dñ. Fran. y  
Medico titular de ella, por tiempo de este presente año, de  
de primero de enero, hasta fin de Dñ de el, para que lo vea  
y exera, como antecedenentemente lo asiado y exerido  
y se señalava y señalo de salario auida de costa, p. dñ.  
asistencia a la curacion de Pobres enfermos, Donnenta  
ducados por año, losquales, aia por via, y cobre los  
dñ. de Caudales de propios y de caudales de este Concejo  
donde estan consignados para dho fin p. dñ. de el  
vission llamada por esta villa, de su Mag. y Señora  
de su dñ. como y contaduria mayor de haz

Libranza en  
Arbitrio }

Tratase en este Cavildo de la Cuenta y Relación Jurada  
que en el presente cada p. dñ. Juan de Amis  
Abramiano y dñ. Antonio de Amis y sea, de dñ. de  
y seños de esta villa, y dignados que fueron de la fe  
ta de la Purissima concepcion de Maria Santissima  
que esta villa celebró en el conu<sup>to</sup> de dñ. Pedro P. P.  
fran. de calcon de ella, el dia quince de Dñ de el  
parado de mill siete<sup>do</sup> Juarenta y siete, de lo gast  
que hicieron en dha funcion, p. lo qual expre  
quedho gastos importaron siete reales quat  
un real de q. que se menor referen, y p. iden de



aproveche dho Cuenta, y des pache libranza de dha can-  
tidad; y dho y confesado es e lo = la villa acorda apor-  
taua y pacho dha Cuenta y Relacion Jurada entor-  
y por todo como exella se contiene, y que se los dho dho  
quarenta y un m. d. q. en que en un portado los gastos de dha  
fiesta, y des pache libranza adhos diputados, contra  
Antonio Villalta, como depositario de los anid de que es  
la villa dia, de que es en Peris

libranza en  
virtuos

Viose en este Cavildo, una Peticion que en el Sepres  
dada p. dho Luis Venano llamada de un dho villa, y  
fiel de las carnerias de ella, en que pide se le despache li-  
branza de ciento treinta y cinco m. d. q. que se le estan deu-  
y acostumbra dar en cada un año, y los dho de las Ter-  
tificaciones queda de el y m. parte de los anid. de que es de  
dha villa en las Caveras de ganados que se matan en dha  
Carnerias para su abasto, y que son y p. lo carne a tiempo  
de Inverno, que cumpla el dia fin de Diciembre pasado de  
mill se setenta y siete; y haueido confe-  
rido es e lo = la villa acorda que en atencion a ser cierto  
lo confesado, y que se le estan deviendo los dho de los  
treinta y cinco m. d. q. que pide, de los dho de dhas Testificaciones,  
por lo que carne abriendo año proximo pasado, y de los  
mismos que p. dho se le acostumbra dar anualmente,  
se le despache libranza de dha cantidad contra Antonio  
Villalta como depositario de los anid de que es de la villa,  
para que se los de y pague, de que es en Peris

libranza en  
virtuos

Viose en este Cavildo una Peticion que en el Sepres  
dada p. dho Pedro Aguirre dada de un dho villa, y Alcal-  
de de la fuente de el Rey de ella, en que pide se le despache  
libranza de ciento sesenta y cinco m. d. q. que se le estan  
deviendo de acerosario que agora y le esta señalada annu-  
almente como tal, para asistencia y cuidado  
del aseo y limpieza de dha fuente, sus rios y obra, y  
que son de tiempo de Inverno que cumpla el dia pas  
en Miguel de el pasado de mill se setenta y siete





en el temario de los...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.

y siere, y hauiendo confesado que no hauiendo acuerdo que  
en atencion a ser cierto lo que se ha hecho y estar se deueno  
adho el dho de la dha cantidad, de el salario que  
se le da por dha razon, y de tiempo de el dho año, y de  
despache libranza de los dho ciento y sesenta y cinco  
contra Antonio Villalba, como depositario de los arduos  
de que esta villa es, para que se los de y pague, a  
que de Vribo

Libranza en dho en este Cavildo una Petición que en el Regre.  
anterior se da a p. d. fr. Santaella de vino. Hauiendo, y con  
en ella, en que pide de el pago de ciento y cinco que se  
de los dho deueno de por de Cartas, y Plegos de  
tiificado de esta villa, de tiempo de el dho que un  
clia fr. de D. de el pasado de mil y trescientos que  
y siere, y hauiendo confesado que no hauiendo acuerdo  
que de los dho ciento y cinco que se deuen adho como  
de por de Cartas y Plegos de el dho de el expresado  
año proximo pasado, de el despache libranza, contra  
Antonio Villalba, como depositario de los arduos de  
esta villa es para que se los de y pague de que

Vribo  
En este Cavildo se el p. fr. Salvaor de Genero de el dho  
de el com. y hospital de San Juan de Dios de esta villa  
de represento un titulo expedido por el Sr. Proto Medico  
de hauiendo examinado y aprobado en el dho de el  
rupia y al dho, y con dho de licencia y facultad  
para su uso, y ejercicio, el qual es de el dho  
Por los D. de J. de San Juan, del Consejo de su Magest.





Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.

Yo, Juan de Dios, Médico del Rey y Reyna nros Señores, y Pres  
del R. proto Medico, D. Diego Gaviria, y D. Fran  
Logu, Medico de camara del Rey Nro Sr. y su proto m. Ge  
neral, Alcaldes examinadores mayores en todos sus Reynos  
y Señorios de todos los Me.<sup>cos</sup> Tierras, Vizcarras, Alcañices  
Algebristas y destiladores etc. daremos a saber a los que la  
presente vieren, como antes y en nra Audiencia y Juizgo  
parecio presente el P. fr. Salvador de Herrera Religioso  
professo del orden de S. Juan de Dios, Natural de la Ciudad  
de Melilla, Diócesis de Malaga, que es un hombre  
de buena estatura con un lunar en el cuello al lado dho  
pecho castaño oscuro, y ojos y cejas grandes, y rostro claro  
diziendo ha via practicado el arte de Cirujia y Algebra  
con Maestros aprouados, los unos años que S. M. manda  
como consta de su informacion que presento fha p  
autoridad de la Jura, en virtud de la qual Nos pidio le adm  
tiresemos a exámen de el dho arte, y p. nos visto el dho  
pedimento, e informacion, le admittimos a exámen y le  
examinamos en la anothomia del cuerpo humano, y en  
el conocimiento y curacion de las heridas y llagas, y en to  
do lo demas necesario, tocante y conueniente a dho  
Suarte, y en un hospital vio, y curó algunos enfermos  
de diferentes heridas y llagas a todo lo qual satisfizo y  
nos pondio vien y cumplidamente, y por nos visto su  
auilidad y suficiencia, y la buena Cuenta y raron que  
en dho exámen dio, le aprouamos y p. la presente da  
mos licencia y facultad cumplida a dho P. fr. Salva  
de Herrera para que libremente usi y exerza, ni calumnia  
alguna pueda ser exercer el dho arte de



2

Lirujia y al Debra, en todos los castros y coras de estos  
reos y fronteras, en todas las Ciudades, Villas y Lug.  
de los Reynos y Señorios de C. M., conque se era aquejados.  
Sangrar y purgar en los castros de el dho arte, no las hagan  
ordenar el uso dho, sino que las ordenen y den en Medicina  
aprovada, y siendo sangrador aprobado para las sang.  
as, y no de otra manera, y del uso dho. Venimos Junta  
de que de fendera la Purissima Congregacion de la Virgen  
na Nra Señora, se dio bien y fielmente el tratado ante  
y acuerdo a los Pobres de la misma, y prometio se lo asse  
ra y cumplio. Lo tanto se parte se el Rey Nro  
exortamos y requerimos a todos y a qualquier sus  
y Justicias que le den y consientan dar el arte  
fecho, sin poner embargo ni impedim<sup>to</sup> alguna,  
consientan que se de de acuerdo ni molesto, con  
penas en que incurran los que se o prometen a contrario  
Jurisdiccion que no tienen poder para ello y de de  
mill mrs para la Camara de C. M.; antes se guarden  
hagan guardar, todas las honras y mercedes, y  
queras libertades y prerrogativas e ynmunidades que  
semejantes Mros suelen y deven ser guardadas, ha  
y deleguen qualesquier mrs y otras cosas que se  
de suarte se fueren devidos, y declaramos que el mensionado  
P. Fr. Salvador de Herrera ha pagado el dho. velamento  
anata. Dado en Madrid a veinte y seis dias del mes de  
y quenta y siete = D<sup>o</sup> Jph Suñer = D<sup>o</sup> Diego Gau  
na = D<sup>o</sup> Juan de Soque = Lo Baltasar fern<sup>o</sup> escriuano de  
el Reyno de y del Real Protonotariado, su nombre  
miembro del Secretario Proprietario, este titulo y le  
señalare escriuio de acuerdo de los señores señores Pro  
tonotarios, quienes lo firmaron, y en fe de ello lo sign  
fime y selle = En testimonio de verdad: Baltasar  
Fern<sup>o</sup> = Ante Rubican los señores Doct. D<sup>o</sup> Juan  
Serena, y D<sup>o</sup> Antonio Medina, examinadores.



Esta Pubricado y sellado  
 Segun cons rasecho titulo encuia virtud el dho P. fr.  
 Salvador Herrera pide su cumplim<sup>to</sup> y que en su d<sup>ta</sup>  
 se lea y tenga p<sup>r</sup> tal Luis Jaro y Aldebriza en que  
 asido examinado para su d<sup>ta</sup> y ejercicio en esta  
 y que se le de p<sup>r</sup> testimonio y de vuelta dho titulo y visto  
 y confenido en el dho = Builla acordada de que se cumpla  
 y execute en todo y por todo segun y como en dho titulo  
 se contiene, y que en su virtud se lea y tenga adho  
 P. fr. Salvador Herrera p<sup>r</sup> tal Luis Jaro Aldebriza,  
 en que asido examinado y que de en esta d<sup>ta</sup> se de  
 arte, arreglándose en todo a lo dho puesto en dho  
 arte, y se le de p<sup>r</sup> testimonio y de vuelta dho titulo.

N<sup>o</sup> D<sup>no</sup> de este Cavildo d<sup>na</sup> Carta orden expedida al C.  
 Conde, p<sup>r</sup> J. S. C. y Señores de su R. y Supremo Consejo,  
 comunicada p<sup>r</sup> D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> de Montiano y Lizando,  
 sufra en Madrid en veinte y quatro de Dic<sup>re</sup> proximo  
 pasado, p<sup>r</sup> la que se manda que esta d<sup>ta</sup> y en forma si  
 D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Sanchez Aguayo es Persona de buena vida y  
 costumbres, de natural quieto, y con unan en el la  
 suficiencia, haviendo y de mal que se requiere p<sup>r</sup>  
 servir el Oficio de Alguacil Mayor de Millones  
 de esta Real Audiencia; segun y como mas tarde se expresa en dha  
 Carta orden, la que p<sup>r</sup> dho C. Conde se acordado y  
 mandado cumplir, y en su virtud, p<sup>r</sup> el portero, seavi-  
 tado a este Cavildo, con Nunciam<sup>to</sup> ante d<sup>no</sup> y Reduca  
 expresando se para dho efecto y todo visto y confe-  
 rido en el dho = Builla acordada p<sup>r</sup> todos los señores  
 discrepante, Ovacion y Ovacion dha Carta orden,  
 con el Respetto a su Mage<sup>stad</sup> deido, y en su d<sup>ta</sup> y cum-  
 plimiento, y en forma, en forma a su Mage<sup>stad</sup> y dho  
 Señores, que el expresado D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Sanchez Aguayo,  
 es natural y de esta Real Audiencia, y de familia, limpia  
 de toda mala fama, y Persona de buena vida y  
 costumbres, de natural quieto y pacifico, y que





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN:  
TAY OCHO. t

Conuene en el, la suficiencia y auilidad que se  
quiere serua, para seruir el ofiio que se vende  
Alguaridmaron de los Dneados de seruirion de Mill.  
de castilla, y que no sea ni exere ofiio por  
patible, ni tiene trato y comercio en los abastos pu  
nien otras rentas y Administraciones, directa,  
indirectamente, ni tiene otra alguna Nulidad,  
ser incapaz de seruir el referido ofiio, que attri  
terde; que es quanto a esta villa se ofiere y deve  
formar en dho razon; y que dea se acuerda el  
ponga testimonio en continuacion de dha Carta  
N. den y autos, para que dho C. Consejo. lo remita  
vase en este Cavildo una Peticion presentada ante el  
Consejo, dada por Pedro Dim. Marañon y Thomas  
de castilla, seruir de Aluilla, y que ofieren de  
terer de Aluilla y menor, esta villa este present  
ano, aprieo de nueve mil la Parilla, con la con  
uion que siempre queruba dha ofiio por el ar  
tres en en Anoua, ad de su dia dha ofiio en maraved  
en Parilla, y con cluizion pidiendo soles admitia  
y por otros, que el Consejo de Aluilla con parozes  
y de clarase al ofiio que uaria el Aluilla, y por el  
Consejo. se amon de do traer al Cavildo para que  
se acuerde lo que mas conbenza; y visto y conferia  
se ello = la villa acordó admitia y admitio al  
susodho ofiio de abastecedoras para que a basten con  
Aluilla y seruir  
Aluilla y seruir  
ano por su de este presente año, de aspe por





De vna maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

de Enero hasta fin de Diciembre, y que segun a los prioros  
que a tiempo tubiere el Arzobispado de Sevilla, y  
Regulacion que se debe hacer a los abas y rectoros de me-  
nor, y con arreglo a las Reales ordenes, y Real Cedula, dada  
a los prioros a que se debe vender de menor, en esta forma  
los dchos de obsequio al referido abasto

prioro de la Catedral de Sevilla, como se ha venido dar prioro con  
anteponiendo para la venta de menor de la Catedral de Sevilla  
y de termino, para el abasto comun, y hauiendo con fecho  
de ello = la dilla acordada, dada, y de prioro Neto para  
el abasto rector, de veinte y sietecientos y diez y seis de cada año  
Arzobispado, que es el que se debe considerar, segun el mas co-  
mun y conueniente a que uale en esta villa, a los quales se  
agregan y aumentan Trinquenta y un mill y seiscientos  
de cada venta de menor, con lo que importa todo el prioro  
de veinte y sietecientos y diez y seis, a los quales se agregan  
los dias que con ellos penden, que son, de la octava y de octava  
de diez y ocho dias, y cinco de setimo de semana de diez y ocho  
que pertenecen a septimada de la cantidad; y Trinquenta y seis  
los dias de impuestos fijos; y de setenta y seis dias, por el  
dicho de la cantidad de diez y seis de menor; y de diez y seis  
por cada uno de los dias de septimada por el mismo; segun lo qual com-  
pone el todo a que se debe vender, la suma de diez y seis por  
menor, de diez y seis y de diez y seis, los quales se repartidos  
entre las veinte y cuatro Parillas que tiene cada año  
de menor, corresponde a cada una, a diez y seis, a cada pri-  
rio de la dilla de cada Parilla en los quales pu-  
que se requiera y sale, y de de portura, y de testimonio  
de este acuerdo al Ayuntamiento de la dilla, para que se ponga  
de esta dilla, para que se ponga



Veronice en este sueldo diferentes Peticiones que en el  
 presentan, dadas p.<sup>a</sup> deinos y labradores de el termino  
 de Avilla, en que piden se les de prestado trigo por  
 sito de el por de ella para acida de compana de sus barcos  
 chos, y de finalizar sus sementeras, y si fueren obligarse  
 de pagar con un dote de diez reales p.<sup>a</sup> fanega p.<sup>a</sup> raron de  
 de el prestado para el dia de el. con trigo que cuando  
 desescaño, con hipoteca especial de ciertos bienes raron  
 que no fueren, y visto y confesado de el = Avilla a co  
 do que obligandore como lo ofieren, y pagar el rita de  
 dia, y de man comun los que entran en cada Pet.<sup>on</sup> con  
 mision y salario, y con hipoteca especial de los raron  
 raron que se fueren, y para el fin que el piden, libro  
 y libro prestadas a los que aqui se con tendran las can  
 dades de rigo siguientes

- Antonio Cano del Salto y Sumuzger treinta  
 fanegas de rigo \_\_\_\_\_ D. 30 -  
 a Fran. Gonz. de M. y Sumuzger, veinte y  
 quatro fanegas \_\_\_\_\_ D. 20 -  
 a Fran. Lopez = Manuel Sanchez de Canero =  
 Fran. Grados y Sumuzger, veinte y  
 quatro fanegas \_\_\_\_\_ D. 20 -  
 a D.<sup>o</sup> Juan Benarro de Azarada, y Miguel  
 de Molina, Juan Squatro p.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ D. 40 -  
 a Alonso Guerrero = Juan Manuel Tam  
 berra y Sumuzger = y Maria Puer  
 tuda de Pedro Benarro, veinte y q.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ D. 20 -  
 a Pedro Cauello = Andres Cano = Tomas p.<sup>o</sup>  
 Ortega y sus mugeres = y p.<sup>o</sup> Gonz.  
 Camaron, Juan p.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ D. 40 -  
 a Ambrosio Romero = Diego Sanchez  
 Guillen y Sumuzger = y Juan Juan  
 de Aranza y un co. p.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ D. 40 -  
 283



a Don Juan Turroga presuitero, y Alonso  
Donariz, treinta faneg

0.30-

a Juan Navarro = Juan Lopez del Moral  
y sus mugeres, seis faneg

0.06-

a Don Martin de Leon y Carmorra y sumuaga  
ocho faneg

0.08-

a Don Juan Turroga y sumuaga seis <sup>13</sup>

0.06-

a Juan de Navas Tafra y sumuaga diez  
y ocho faneg

0.18-

a Manuel de <sup>ra</sup> y sumuaga, seis <sup>13</sup>

0.06-

a Lorenzo de Rojas y sumuaga = y Don  
Juan de Castro, ocho <sup>13</sup>

0.08-

a Fernando Velasco y sumuaga = y <sup>13</sup>

Manuela viuda de Juan Men  
bar, doce fanegas

0.12-

A Don Juan de Alanda y bastos, me fore por  
franias

0

Juan. de Luque Cordova y sumuaga, no  
a lugar librables niq alguno

0

Cuias partidas se niq aso libradas

0325 F

a los dnos de rinos y labradores aqui expresados  
suman y montan trescientas veinte y cinco faneg  
de rino, las quales les de y entregue Antonio Villalta  
como May. de <sup>no</sup> actual que es por los vrentes y vrentas  
de los Pozos embittud se testimonios de rite auerdo  
puestos en continuation de los Pedimentos y de quedar  
obligados que rino se libranza en forma, con lo qual  
se rine en forma en las Cuentas que de rite de  
los Granos, y <sup>1</sup> lo tocante a las partidas que consta  
no exceder a causa de <sup>1</sup> veinte faneg, no se haga  
escriptura se obliguen en forma, en non forma de





deute maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

de lo prevenido y de orden, si los anotaron de 22  
y si lo tocante a las partidas que contra expedir cada  
una de veinte fanegas, rebaga y o torque escriba y lo  
que entran en cada petición y partida escriba y lo  
y gacion en forma  
a lo que se acordó este Causado y lo firmaron =

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Antonio Joseph de...  
D. Juan M. de...  
D. Pedro de...  
D. Antonio de Zamudio  
D. Juan de...  
D. Antonio de Zamudio  
D. Juan de...  
D. Antonio de Zamudio

Enviada por Puerto en quince días...  
diferentes quarenta y ocho años, se juntar oraciones  
los señores condes Justicia y Provisión de esta villa,  
mostrando no y consumiere, es asauer el C. de Don  
Luis del Puerto fern. y condona abogado veloz  
los consejos condes de... D. Luis Antonio de Gamir...  
Alcaide de... y... D. Pedro...  
Alguacil mayor = D. Antonio...  
mayor y... D. Juan Manuel...  
tesorero de... almirante = D. Juan...  
de... y... = D. B... y...





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTI  
TA Y OCHO. 7

17 Mexicanoes y asi Juntos acordaron lo siguiente  
Viose en este Causado Vna Cuenta y Relation Jurada que  
en el Representa, dada por d<sup>o</sup> Estevan de Almirante al  
teniente y d<sup>o</sup> Antonio de Almirante y Lea, Mexicanoes y J<sup>o</sup>  
de esta villa, como diputados de Guerra que fueron en el  
año proximo pasado de mil setecientos quarenta y siete,  
de los gastos que en dicho año se se primero de enero hasta  
fin de d<sup>o</sup> de abril, se hicieron con su consentimiento, para man-  
tener existentes los soldados milicianos, assi de Zapatos  
como de Medias, aderezos de fusiles y de yonetas, calacas  
chupas y calzados, y lo que se refiere que en todo lo referido  
se gastaron en el referido año de mil setecientos qua-  
renta y siete reales y diez y siete mrs y 2<sup>o</sup>, que por menor  
se refieren, y presenten cinco recibos, al parecer dados de  
los señores y caudales de guerra del d<sup>o</sup> de milicias, y  
el maestro de Armas que justifican dichos gastos, y  
piden a esta villa se sirva aprobar dicha Cuenta, y a-  
cordar que dicha cantidad se sirva endar a creditos  
Cuentas de Antonio de Salta, como depositario de los  
alimentos que annualmente estan con signados y  
venalados a esta villa en sus Caudales de Alcaide y  
propios para los referidos gastos y mantener exis-  
tentes los dichos soldados milicianos y su continen-  
cia gastada en los referidos como es aido o  
fueriendo por interbenion de dichos diputados, y d<sup>o</sup>  
y confienda se sirva a esta villa a cordo aprobar y  
aprobo la dicha Cuenta y Relation Jurada en todo y por  
todo como en ella se contiene, y que lo expresado



De mill dorrentos quarenta y tres <sup>u</sup> y diez y  
siete mrs q<sup>u</sup> quereamos todo ende año por un  
parado, en Zapatos, Medias, ademas de fusiles y baye-  
netas, carrias, Chupas y calzones nuevos adhos. Volados,  
milirianos, ve. Escivan en data en sus cuentas adho. Por  
tomio Millalta como depositario que es de los alimentos a  
nualmente con sigrados y señalados desta dilla para  
los referidos gastos, y que como tal de ellos aido dando y  
entregando dha cantidad como sea ido ofrendando, y se  
execute dha abono en virtud de dha cuenta y relaz.  
Jurada, y de testimonio de este acuerdo puesto en dha corte  
nuacion que es en la rebibranza en forma, con razon de  
lo que de y pague al pres escivan de sus dros de dha  
Cuenta, Testimonio y Papel

Vidose en este Cavildo una Petition que en el representada  
dada por Juan Marcos ovin Maestro de Alhambra  
alaxife y Ferrn Abauilla en quedi que en virtud  
de ordenes de este Consejo, y con asistencia de  
benion de D<sup>n</sup> Luis Antonio de Gamir Reg. D<sup>n</sup> de. o. p.  
tado de obras publicas, en el año pasado de mill siete  
quarenta y siete a hecho diferentes obras que enere  
taron hazer, como son una en la Puente alta de dha  
de Sevilla, que fue calzar, los Limientos de ella, y la  
bantar el plan del Rio, y estar la puente amanzan-  
do de riuira; otra en la fuente de el Rey, y de riuira, y en la  
Lena de los adarbes, cañerías de fuentes con sus  
y algunos empiedros, y quedau obras y gastos de  
materiales y manufacturas, constan p<sup>r</sup> menor de  
la cuenta y relacion Jurada, que de todas ellas a for-  
mado, y aprovada por dho diputado, presenta en  
deuida forma, y en atencion a que todos los dros gas-  
tos y importan tres mill seis cientos ochenta y  
nueve r<sup>s</sup> q<sup>u</sup> los que se eleccion deueido, y para  
que se le haga pago de ellos, con dho pidiendo de  
esta dilla aia y presentada dha Cuenta y Relaz



Curada y en subita despachante libranza de la expresada  
cantidad para que se le pague Antonio Gilalta como  
deponitario de los autos de questa villa de... y...  
mismo fecha cuenta y relacion jurada que presenta  
de los gastos de dichas obras, y lo que en su continuacion expu-  
sa dho diputado, de estar arreglada, y haberse hecho  
con su interuencion; y habiendo confesado de ello  
la villa acordó que en atencion a ser visto que embia-  
tud de sus ordenes se han hecho y executado las referidas  
obras y sinceridad que ha sido de ello, y estar a cargo  
de los referidos tres mill seiscientos ochenta y nueve  
que se importado los materiales y manufacturas que se  
necesitan en ellas, y de ser tan deuenido, la qual sea  
contra Antonio Gilalta deino de esta villa como de  
ponitario de los autos de questa para que se le pague  
de que de veuio

Y visto en este Cavildo la representacion que en el Ayuntamiento  
dado por Manuel Albarran, maestro de Albari leua abri-  
fec y deino de esta villa, en que dice que embia tud por  
den de este Consejo, y con asis tenia en esta villa  
de don Luis Antonio de Gamir de los Diputados de  
obras por abicho las obras y reparo de que necesitava  
la fuente con el fin, que esta en medio del sitio de la adu-  
des, y haberse hundido y caido el frontis, e interuencion  
pitar a la honra de dho sitio, y lo que asido por ende  
re edificarla y repararla, como se ha hecho de nuevo, y que  
los materiales y manufacturas que en ello se han gasta-  
do, importan tres mill seiscientos ochenta y cinco  
que se importan tres mill seiscientos ochenta y cinco  
que se importan tres mill seiscientos ochenta y cinco  
formado, y aprobado por dho diputado, presenta en de-  
bida forma, y en atencion de estar de deuenido la ex-  
presada cantidad, y habiéndose falta para el pago de todo  
los interuencionados, concluye pidiendo de esta villa aia  
por presentada dha cuenta y relacion jurada y  
en su bista despachante libranza de la expresada





Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.**

Cantidad que asi se es ta deuenido, y an importado  
los materiales y manufacturas gastados en dha  
obra para que selos de ypaque Antonio Villalta como  
depositorario selos au<sup>o</sup> de questa villa de; y de dho  
asimismo ladra cuenta Placion Jurada que p  
senta selos q<sup>o</sup> de dha obra, y lo que en dho con fin  
expresado disputado, acitar arreglada, y traves  
hecho con sus tenencias, y traves con feudo de  
ello = la villa acorda que en atencion a tenen to  
embu tad se duoden de checks y excurtado la  
feudo de dha y la tenencia que haia de ello, y ho  
uense hundido dha fuente, sede padre libranza  
dho Manuel Alvarez, de los referidos Jimil tres  
sesenta y cinco m. d. que an importado los materia  
y manufacturas que sean gastado en ella, y cresta  
deuenido, la qual sea contra Antonio Villalta  
de dho villa, como depositorio selos au<sup>o</sup> de que  
dha, para que selos de ypaque de que deuenido  
deuon de enese Causa diferentes Peticiones que en el  
presentan dadas por diferentes deuenidos y labra  
res de esta villa, en que piden selos de prestado vi  
del punto del par de ella, para auida de mpor  
sus pame dha, y uene finar sus simenteras, y o  
ren obligare a un paga con un re leuim de uere  
por fuerza por raron de dho empresario, para e  
dia de S. Santiago que uendra de este año, con  
poteca exoerial de uentos uened raires que  
fieren, y dho con feudo sobre ello = la villa





Deinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO. 7

acordo que obligan a dote a supaga como lo ofrecen a  
pagar el virado dia, y de man comun lo que entran  
en cada peticion con sumision y salario, hi por te ca  
experiat de los vienes Paries que se fieren, y para  
el fin que lo piden, librava y libros prestadas a los que  
aqui se entenderan, las cantidades de petuq sig<sup>tes</sup>

a fran. peluque cordobes = Juan Garcia

Puerto Rico y sus mugeres treynta y  
quatro faneg<sup>as</sup> petuqo

8.30-

a fran. Sanchez recanete y sumugete  
inte y una faneg<sup>a</sup>

8.25-

a Juan Juan = fran. dim y sus mugeres  
y Juan peluque cordobes, veinte y qua-  
tro faneg<sup>as</sup>

8.20-

a fran. Calma y sumugete veinte y  
quatro faneg<sup>as</sup>

8.20-

a Jph. Jimenez = tierras Martin y sumu-  
getes = y fran. de la Comache, veinte  
y quatro faneg<sup>as</sup>

8.20-

a Ana Maria por los Rios y vida de su  
ano y montes = Pedro de montes y  
sumugete, diez faneg<sup>as</sup>

8.40-

a Juan Pulido = tierras de Arenas = la  
tercio hemera = Pedro dim y sumu-  
getes = y Juan Blas Pulido, veinte  
y cinco faneg<sup>as</sup>

8.25-

a fran. Ventura toralbo y sumugete

8.22-



Yemrey quatro fanegas	0122
a Jan. Luedo, dose fanegas	0.20
a Jan. Gomez de Canere ocho f <sup>o</sup>	0.12
a Juan Daza, y Mateo Gordo Salen ruela, dose fanegas	0.08
a Diego Dier y Flores = Alguacil Sanchez = Juan de rore y Sumuaga dose f <sup>o</sup>	0.42
a Juan Lora Primer dose f <sup>o</sup>	0.42
a Juan de Sanchez y Sumuaga = y Ant <sup>o</sup> de Diego Dier yacho f <sup>o</sup>	0.42
a Diego Sanchez de Alguacil seis f <sup>o</sup>	0.42
a Loph Carrillo Albornoz = Juan Carrillo de rano y sus mugeres, dose f <sup>o</sup>	0.00
a Juan Sanchez de Canere el menor y Sumuaga diez f <sup>o</sup>	0.42
a Ant <sup>o</sup> Carracho, seis f <sup>o</sup>	0.40
Cuair partidas de rano ariliba	0.06

dar a los dichos de rano y la bradores aqui  
 preiados Suman, y montan trescientos  
 veinte y quatro fanegas de rano, las quales  
 de y en ranoque Antonio Villalta, como  
 Ant<sup>o</sup> actual que es de los rano y rano  
 Pedro Pantoja, en virtud de testimonio  
 se acuerdo, preiados en rano  
 Pedro Pantoja, y de rano obligados que rano  
 libranza en forma, con lo que se rano



man en data estas cuentas que diere en  
 dhos granos, y yntocante alas partidas que  
 consta en erredes cada una ve dinte, y en cada  
 escriptura de obligacion en forma, en confor  
 midad de lo prevenida en el orden, si solo ampar  
 de ello, y yntocante alas partidas que consta en ve  
 de cada una de dinte. y se ha de pagar que es  
 partes que entran en cada pte yntida es en  
 de obligacion en forma

Don Diego de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena

D. Antonio de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena

D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena  
 D. Juan de Alcazar de la Cadena  
 D. Pedro de Alcazar de la Cadena

En la villa de Segovia en veinte y siete dias del mes de Enero  
 de mill e siete eientos e quatro e ochenta e tres años se juntaron a cau  
 da de los señores condes de Cast. y de Leon e de Asturias, como ban de ho  
 y en nombre, es acauso etc. D. Luis de Medina Jurado con  
 Abogado de los Reales consejos conde de S. Juan de Ribera D. Pedro  
 Jeli de Alcazar Alcazar de la Cadena = D. Antonio Jeli de Alcazar  
 Jeli de Alcazar = D. Juan Manuel de Alcazar = D. Estevan de  
 Alcazar = D. Juan Manuel de Alcazar = D. Antonio de  
 Alcazar = D. Juan Manuel de Alcazar = D. Antonio de  
 Alcazar = D. Juan Manuel de Alcazar = D. Antonio de  
 Alcazar = D. Juan Manuel de Alcazar = D. Antonio de





Veintemravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.**

Vieronse en este Cauildo diferentes Peticiones que en el se  
presentan dadas por diferentes Señores y Labradores  
de esta villa, en que piden se les de prestado trigo de  
posito del pan de ella, para auida de comprar sus  
harinos y veneficiar sus sementeras, yo fieren  
obligarse a supagar con interese de creces y fons  
que se paxaron de dicho prestado, para el dia de  
su pago que se entrara de este año, con hipoteca en  
penal de rector y otros arrendos que se fieren, y de  
lo que confierdo fue ello = la villa acordó que obli  
gandose a supaga como lo a fieren a pagar el total  
día y de mancomun los que entran en cada Petición  
con sumision y salario, hipoteca en penal de lo que  
nes dadas que se fieren y para el fin que lo pidien  
libre y libro prestadas a lo que aqui se contendran

Las canchizadas de trigo siguientes	
a fran. Dñe de flores = Juan Martin lozano = fernando de Dieles y sumuger, treinta y seis f. de trigo	D. 36.
a Miguel Jurado y sumuger, treinta y dos f.	D. 32.
a fran. Dñe de Peralta = fran. de la Torre y sumugeres, ocho f.	D. 8.
a Juan Cobo Dñe con = fran. hore y sumugeres	D. 8.
a Julian castillo y sumuger, diez fanegas	D. 10.
a Luis Cobo Dñe con y sumuger, ocho f.	D. 8.
a Juan Joseph Munoz = fran. Dñe	D. 10.





Escritura mercantils.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Abad y sus mugeres o otro fancaj — Dto 4 —  
Cuias partidas de trigo assilibradas al dicho Doo 8 —  
Perrinos y labradores aqui expresados suman y montan Dto 12.5  
Dientos y doce fanegas de trigo; las quales lesse y entregue An  
tonio Sibalta, como M<sup>ro</sup> J<sup>te</sup> actual que es de los bienes  
y rentas de dicho P<sup>ro</sup>, en virtud de testimonio de este a  
cuerdo que se encontinuanon de dichos P<sup>ro</sup>imientos y de  
quedar obligada que se en forma en forma, como  
qual se encontinuanon en data, en las cuentas que diere de dichos  
granos, y por lo tanto a las partidas que consta no exceder  
cada una de veinte f<sup>ts</sup> m<sup>rs</sup> haga escrup<sup>a</sup> oblig<sup>a</sup> en forma  
en conformidad de lo prevenido p<sup>o</sup> el orden, si solo uno  
taion de ello, y por lo tanto a las partidas que consta no ex  
ceder cada una de veinte f<sup>ts</sup> se haga y entregue esc<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> los  
que entran en cada P<sup>ro</sup>imion y partida escrup<sup>a</sup> oblig<sup>a</sup> en  
en forma

tratase en este Cavildo como en cumplimiento de las Reales  
ordenes, y Reales cédulas, expedidas en virtud de la cédula y tra  
za de Cavallos, es llegado el tiempo para que presente año se  
que se haga el D<sup>to</sup> existio de yeguas P<sup>ro</sup> y Cavallos que tu  
bieren los señores Abauilla y Suteamino, y Comon y aprouar  
los Cavallos que andez en Padres, y tienen algunos señores  
ciudadanos, y lo de este Com<sup>o</sup>, y Ratificar el semblamiento o  
de deheras para su apareadero, en la forma prevenida y acor  
dumbada, y hauiendo conferido p<sup>o</sup> el d<sup>to</sup> = la villa acordo  
que todos los señores de ella y Suteamino, dentro de treinta  
dias hagan D<sup>to</sup> existio ante el presente escriuano mayor del  
Cavildo p<sup>o</sup> el d<sup>to</sup> y todas las yeguas P<sup>ro</sup> y Cavallos que tu  
bieren, segun y como estamandado p<sup>o</sup>



Los Reales ordenes, y que el Conde de Serrana reman-  
dado an cumplir, y que los Diputados nombrados  
con el Conde. y en la forma prevenida sean, y sea  
nican los Cavallos Pares que tienen algunos cria-  
dores, agorrandos parados, los que fueren de las re-  
curtanzas 12 creanias como los de este Conde, y des-  
de luego esta villa a puerca y matifica el senalam-  
y eleccion que viene hecha, y en caso necesario  
labare de nuevo de la dehesa que llaman de la villa pa-  
ra el apartadero de yeguas, y de la dehesa que llama-  
dehesa, para el apartadero de Pares segun, y como  
lastiene de fidas

Para efecto de comprar Cavallos Pares, para la montada  
de yeguas, que y para, en cumplimiento de lo mandado  
de los Reales ordenes, en cavida celebrada en don de  
en el dicho año proximo pasado, por el dho. villa de Serrana  
partimiento de treinta d, por cada yegua de la que  
hubieren los terminos, y de nombre por depositario de  
a Antonio de la villa de Serrana, en via de  
se compraron tres Cavallos para Pares, y hauiendos e-  
tomado Cuenta adho deponitario de el referido de po-  
es, resulta de el dho. en su favor quinientos  
de once y nueve d y veinte mrs d, con mas lo que se  
le senalare por racion de su trabajo, lo que se previene  
vatis farese y pagarle, como asimismo, previene la  
compra de otro Cavallo Pares, por quanto, por  
quese compraron fue a Patricio Goni, en cuyo Pares  
quedo para que viviere tiempo de dos años que un  
plen fine tirada la proxima montada del presente, y  
lo que se ha previene para lo siguiente de el año proxi-  
venidero se mill d y ochocientos quatro mrs y nueve  
tenes prevenido y comprado otro Cavallo, y para  
que se execute, con la providad que se requiere



2  
y haia fondos con que satis fazeirlo, y pagarlo como el  
rezeñido alhame, Respecto de que este Comisario no tiene  
caudales para ello; Nando de lo prevenido por las Reales  
ordenes, y hauiendo con feñido latamente la ditta acordio  
que los dueños de las yeguas que ay en ella, acreguen velos  
querrieren Cavallos Padres a parentes, den y paguen por cada  
fin quinze Reales por cada yegua de las que tienen, y  
que por ello estauia de reparte, como se hizo en el rita  
do Cavildo, y para venir en conuiniencia de las que ay  
en esta villa y su termino se haze Padron de ellas con todo  
ceta y cuidado, para lo qual se nombraon ff. diputados a  
D<sup>n</sup> Antonio de Armijo y Tesa, y D<sup>n</sup> Juan Infante y meca  
Residentes de esta villa, quienes lo executen y mandaron al  
gana y entienda en la execucion y cobranza de dicho rita  
termino; y para que aia Persona que como depositario per  
vina y tenga en su poder por dicho fin, lo que por el dize  
de loze feñido, Nombraon y nombro ff. al depositario  
al dho Antonio de Alata, a quien se le haze saber para  
que loare y se obligue, y se ocuparon y trasase que  
en ello adetener, y se el que tubo en el rita anterior. Se le  
denota rta de provisiones, de lo que se permitiere y cobrare  
assi de dho Nuevo rita como de lo que permitio y  
cobro de el rita anterior, cuyo importe se le abone  
en sus cuentas.

Tratose en este Cavildo como a V. M. que Dia 6 de setas  
tan de uenta, quatro mill dorientos Nueve y diez  
en real valimiento de la mitad de dho, de que esta villa  
era, y por el que tubieron en el dicho curso de dicho rita  
pasado de mill y setecientos quarenta y siete, desde pri  
mero de enero, hasta fin de Dic<sup>r</sup> de el, y se estrecta a supago  
y hauiendo con feñido de el dho = la villa acordio de dho pa  
dre libranza para que Antonio de Alata de uno de ella,  
y depositario de los aru<sup>os</sup> de que assi era, y del prore dho  
de ella, comita adha rta de Cordova lo expresado  
de quatro mill dorientos Nueve y diez y diez y seis, que assi  
se deben, y donde y en que al depositario de dho  
D<sup>n</sup> de Alata, el que ade traer Carta paga de





**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

parse lexissima, con lo qual se le notificar en dato en  
la cuenta que diere de su cargo, con el doto de su condon  
y carta repaso

traire en este Cavildo, como las Dientas Provinciales son  
millones y cientos de ella, estan en el dno de cuenta  
de la d. havienda, de que es dno. D<sup>o</sup> Rafael de  
lara, y que se experimentan, muchos disgustos y  
saciones, orisjendo crecidas porciones que fatigan  
al Perindario, fulminando causas de corta cunridad  
y otras sin fundamento, con otros procedimientos ex  
temos, y sin reparo, con negativas alboratos p  
la yn quietud de senio de dho dno, de que se arro  
tan y que son muchos verinos, y atendiendo como  
se debe a un remedio quietud y sosiego, y hauiendo  
confeido de lo dho = cavilla acord. se tome en en  
Cauaramiento por vacuente, las referidas Rentas  
Provinciales de la d. por el tiempo que queda del  
quaticenio que corre, y en la cantidad que mas bien  
pudiere a justar con el dno de cuentas Provinc  
de este Reyno, y para ello y que trate de lo referido, e  
nombra por diputado a d<sup>o</sup> Juan Garcia Moreno e  
nador de este Ayuntamiento, quien passe a la Rei  
de Cordova, trate, confiera y advize con dho dno  
Gral de referidos en Cauaram<sup>to</sup>, y en la cantidad calida  
y forma que se tenga p<sup>o</sup> mas conveniente, que para  
se le da el poder y comision especial y que se  
dio de su quere y es necesario

traire en este Cavildo, como en el que se celebró en  
deis de febrero del año proximo pasado, a memo





Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO. 7

دادو J. D<sup>n</sup> Rafael del Rio Alamo de Remas Poles  
de esta villa, y suplica que en el huro, se acordó que por en-  
tonces se suspendiese la continuacion de ciertos autos,  
que se inijusta que se remobieron contra esta villa y d<sup>n</sup>  
Estuan de Alamo sudiputado Semanero, atribuiendole que  
en ocho de Septiembre se hicieron los autos, habia faltado  
abasto de carne en la carne de esta villa, siendo in niente  
y habiendo buuelto a confesar la misma d<sup>n</sup> d<sup>n</sup> asunto  
la villa acordó que por ciertos motivos que para ello se me-  
ben, se continuen fenerar y acaben los dichos autos en  
todas yntancias y sentencias, lo que a fenne y solizite  
el diputado de pleitos, siguiendo la correspondencia con el  
y Procurador, y dando la demas ordenes convenientes  
de onesto se acabo este Causido, y lo firmaron

~~Juan de Cond...~~  
D. Pedro Felix de Antonio Joseph  
de Oliveros y Robles  
D. Juan M. de ...  
D. Antonio ...  
D. Antonio ...  
D. Antonio ...  
D. Antonio ...  
D. Antonio ...  
D. Antonio ...

En esta villa de ... en trece dias del mes de febrero de mill  
y setecientos quarenta y ocho años, se demaron a cauido los se-  
ñores condes de ... y de ... y de ... como lo anse  
y en nombre, es el d<sup>n</sup> Luis del Puerto fernandez



de Cordova Abogados de los Reales consejos como  
Alcaldes D<sup>no</sup> Luis Antonio de Gamara Aguilera Alcaldes de  
Castilla y León = D<sup>no</sup> Domingo Iñigo de Torres Maldonado Alférez  
maior de León = D<sup>no</sup> Juan Manuel de Vides = D<sup>no</sup> Estevan  
de Alamo = D<sup>no</sup> Juan de Alcazar = D<sup>no</sup> Antonio de Alon  
y D<sup>no</sup> Yierre yofante y Messa Decretados yassi Juntos al  
decan loquiere

Papel sellado

Trator e nente Cavildo como en el quere de libro endier y se  
de di<sup>o</sup> de mill e siete e ieritos quarentay siete, de Nombro al  
nadao Dubio Madrid deima de Avila, p. D<sup>no</sup> receptor de por  
no del Papel sellado que se gastare en ella por tiempo de 8.  
presente año, desde primero de enero hasta fin de D<sup>no</sup> de  
año, y para que paxase adha de Avila la d<sup>na</sup>, aze  
vir y para dho Papel; en aia virid el dho dho para  
dha d<sup>na</sup>, y para dho Papel, y lo esta distribue  
do para el gasto de esta villa, y en atencion a que aora  
se averia en comovimiento de que el dho Bernardo de  
dio esta en parte quebra y atraso, y que averia  
la casa y tienda que tenia, p. lo que ay corrido de  
p. la yntegridad con que ya se halla, p. lo que en e  
da providencia; y haviendo conferido se e lo = havi  
acordo de Avila y de lo el nombrar, que en el dho  
Cavildo hio de tal depositario en el dho Bernardo de  
para que no balsa, ponga, ni se de el en manera al que  
y en su lugar nombrava y nombro p. tal de dho de p  
ritario de dho Papel sellado, y por lo de este presente año  
de Manuel Nuñez ferrer deima de Avila a p. de le  
el poder y comision en dho receptor para que en  
el Papel que se viene en sea, y paxase adha de Avila  
de Avila, que veni y para el dho que se necesitare, y  
que aida de ser pedicion, y se le haga suer este no  
bramio para que lo aze y se obligue del pago, y en  
caso necesario se le apremie a ello, y que el con  
señala mandado asumpto, y que se tome de dho  
al dho Bernardo Dubio, en que se paxase el Papel y  
por lo y para de dha de Avila la d<sup>na</sup>









Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO. 7.**

de esta providencia se ponga vendiendo questa silla y se-  
nido etas le misetas y florido sin el dho realgalia  
dho estanco, respecto de repartirse entre los señores, y  
los señores, segun y de la forma que esta acordado  
viene en este Cautido diferentes Porciones que en el dho  
tan dadas por diferentes señores y labradores de la villa, en que  
pueden de este prestado trigo del pinto de sepon de esta  
aui da acompanyar sus dhauechos y veneficiar sus sementes  
yo fueren obligarse a pagar con un elemin por cada fanega  
por raron de dho emprerido para el dia de S. J. de mayo  
uendado de un can, con la poteca especial de dho dho  
razes que en el dho, y visto y on fecho de dho dho = la dho  
acordo que obligamos a pagar como lo ofieren a pagar  
vntado dia, y de man comun lo que entran en cada peño  
consumision y salario, higo deca especial de los vienes  
que refieren y para el fin que el dho dho dho y libro que  
al que aqui se contendran la cantidad de dho dho

ad<sup>n</sup> Blas Namier Bueno, remite y quanto

fanegas de trigo \_\_\_\_\_ D. 20.-  
a Juan de S. Juan de S. Juan y sumogera de dho dho

negas \_\_\_\_\_ D. 006.-  
a Juan Jimenez de S. Juan y sumogera de dho dho

fanegas \_\_\_\_\_ D. 40.-  
a Geronimo de S. Juan y sumogera de dho dho

ocho fanegas \_\_\_\_\_ D. 008.-  
a Juan Gamboa y sumogera de dho dho

de trigo \_\_\_\_\_ D. 008.-  
a Joseph de S. Juan y sumogera de dho dho

\_\_\_\_\_ D. 56.-  
a Joseph de S. Juan y sumogera de dho dho





De ante maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Diminuer y sus mugeres Diez fa  
rezas petruq

0.56-

0.10-

Cuis partidas petruq a libradas al dicho vez

0.665

y labradores aqui expresados, Sumon y mostran sesenta y seis fanegas  
petruq, las quales les de y entreeque Antonio. Dillalta como May no  
actual que es ve los frenes y rentas de dicho punto, ambitud pece  
timonni de este acuerdo puestos en continuation de dicho pedim. y se que  
da obligados que rima ve librada en forma, con lo qual se exeri  
uan endata en las rentas que diere ve dicho granos y por lo tocante a las  
partidas que consta no exeder cada una de veinte f. no chaga cinco  
de oblig en forma en conformidad ve lo prevenido por su orden  
si solo anotacion de ello, y por lo tocante a la partida que consta ex  
eder de veinte f. se chaga y por que escrig, y la Persona que  
en ella se contiene

Y con esto se cauo este cauido y lo firmaron

Yo, D. Juan de Sandoval, D. Juan de Sandoval, D. Antonio Josep  
D. Juan de Sandoval, D. Juan de Sandoval, D. Juan de Sandoval

D. Juan M. de  
y de Sandoval

D. Cristobal de Sandoval  
D. Sandoval

D. Sandoval

D. Antonio  
de Sandoval

D. Sandoval

D. Sandoval

En la villa de Puzos en diez y nueve dias del mes de febrero de  
mil setecientos quarenta y ocho años, se juntaron acau  
los señores condes de Sandoval y de Sandoval, como lo conde  
do y costumbres es araver el C. 1.º de Sandoval del Puerto de Sandoval



de Cordova Abogado de los Reales consejos con  
 Alcaide de D<sup>no</sup> Luis Antonio de Gamir de Alcaide de  
 castro y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> Pedro fernandez Alcantara  
 D<sup>no</sup> Antonio de toro D<sup>no</sup> Pedro de Alcaide mayor y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup>  
 Juan Manuel de sales = D<sup>no</sup> de Alcaide de Alcaide de  
 miran = D<sup>no</sup> Juan de Alcaide de Alcaide = D<sup>no</sup> Antonio de Alcaide  
 y de Alcaide de Alcaide y de Alcaide de Alcaide, y  
 juntos acordaron lo siguiente

Receim. to  
 Jph Sanchez  
 th. de Alcaide  
 de Alcaide

Este Cavildo de D<sup>no</sup> Joseph Sanchez de Alcaide de  
 de Alcaide, represento a D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Alcaide, expedida p  
 D<sup>no</sup> M. que Dios G<sup>o</sup> y sufra en buen derecho en primer  
 de este presente mes y año, para que ambu tu y se non  
 bramierro hecho en el referido p. D<sup>no</sup> Juan calbo de  
 bis, se el dho D<sup>no</sup> Joseph, como sufr. el oficio de  
 Alcaide mayor de los señorios de Alcaide de Alcaide  
 cuya D<sup>no</sup> de Alcaide es de Alcaide de Alcaide

El Rey: Por quanto el Rey mi Padre y Señor) que son  
 gloria sea) por des pacho de los de Alcaide de Alcaide  
 quarenta y seis, hizo merced a D<sup>no</sup> Juan calbo de Alcaide  
 de este titulo de Alcaide mayor de los señorios de Alcaide  
 de Alcaide de Alcaide, entuzar a D<sup>no</sup> Joseph calbo de Alcaide  
 su padre perpetuo p<sup>o</sup> suro de heredad, con facultad  
 de nombrar th. y otras calidades y condiciones en  
 el dho titulo declaradas, segun mas largos en el ayo  
 merefiero contiene, y aora por parte de D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
 Joseph Sanchez de Alcaide, me aido hecha merced  
 que el dho D<sup>no</sup> Juan calbo de Alcaide, usando de la referida  
 facultad que le es concedida p<sup>o</sup> el mencionado  
 su titulo, p<sup>o</sup> escritura que otorga en la dha villa de  
 de Alcaide, a veinte y siete de non de Alcaide p<sup>o</sup> de Alcaide  
 pasado, ante Juan Alfonso Zamorano escriuano  
 del numero de ella, es nombrado para que con  
 sufr. suyo el dho oficio, como consta de la dha  
 de nombramiento que consta de papeles en el  
 Consejo de la camara anida presentados, sup<sup>o</sup>  
 candome que en dha conformidad sea suyo



dedaros. Reduta mia para ello, o como lamimid fuese,  
y hauiendose visto en el dho micones de la camara  
lo e tenido por vien, y p<sup>o</sup> la presente micones, ad, que  
en conformidad del R<sup>o</sup>ferido Nombra<sup>to</sup>, es el dho  
D<sup>o</sup> Joseph Sanchez de Aguayo, suuaid, suuaid, y exercuaid  
el expresado Oficio de Alguacil maior de los dho  
de Millones de la dha Villa de Tuzig, en la forma, de  
que y de la manera que se contiene, y declara, en el dho  
titulo que del mencionado Oficio, lestadado al R<sup>o</sup>fe  
ido D<sup>o</sup> Juan Calbo Dubio, el qual manto se contiene da  
con su porol<sup>o</sup> que se contiene, y al con<sup>o</sup> Justina  
Mexicanos, Cavalleros, Ocuderos, oficiales y hombre  
buenos de la mencionada dha Villa de Tuzig, queriendo con esta  
miredula R<sup>o</sup>queidos Junros en su R<sup>o</sup>queidos, R<sup>o</sup>queidos  
de los en Perroca, el Juramento y solemnidad acotum  
brado, el qual es si hecho es admirar al dho Oficio, y al  
vno y exercuaid de el, para que le veis y exercuaid, como th.  
del expresado D<sup>o</sup> Juan Calbo Dubio, y os guarden y  
hagan guardar todas las onras, Grarias, Mercede, y  
franqueas, libertades exempciones y he mienvidas  
pro rogarias ex munitades, y todas las otras cosas  
que p<sup>o</sup> mion del dho Oficio, deueis haue y gozar, y os  
R<sup>o</sup>queidos, y hagan R<sup>o</sup>queidos con todos los dho y valores a  
el anexo y pertenientes, en t<sup>o</sup> y cumplidamente,  
sin faltas cosa alguna, y sin poner, ni poner, ni poner  
ga en ello embarazo, ni dificultad. R<sup>o</sup>queidos de dula  
se de tomar hanaron en la contaduria Gral de valores de  
mion. R<sup>o</sup>queidos, a que esta agregada la dha media anata,  
expresando haue se pagado, y quedar asegurado es todo,  
sin otra formalidad, manto sea de ningun valor, y no  
de admira mienza cumplim. estando en los tribu  
nales dentro y fuera de la corte: fha en Buen Retiro  
a quince de febrero de mill setecientos y quarenta





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

yocho = do el Rey = tom. del Rey mo. C. gn. fl. 2  
de Montano y Leyenda

tomore Raron de la Reduta recd, M, escrita entos do fe  
antecedentes, en la contaduria General de valores rec  
di. haierda, en la que consta haverse satisfo al  
de la media an nata suatromillieros y sesenta y se  
mos de qn se hanaron que en ella se expresa como se  
vere apliego siete de la comision de la carrera de  
este ano. Madrid trece de febrero permitie terriem

y quarenta yocho = don Antonio Lopez Salas  
Segun consta de la Reduta, en via virtud el dho D.  
Joseph Sanchez de Aguayo, pize de leueria y tal  
de Alvarizmaia de los veninos de millones de esta ha  
paradero y exercicio de dho oficio comoral th. recd de  
don Juan calbo Dubio, y que se guarden todas las onra  
franqueas y libertades de que debe gozar, y que de la  
preestimonio y pize y confido de ello, y tomado en  
sus manos de la Reduta, el diez de mayo, se acordó  
to de su auera = la villa acordó la orden y quedo con  
Respecto a S.M. recido, y que se guarde cumplida y con  
entodo y por todo como su Mage, es servido mandar,  
entue en cumplimiento de leueria al dho D. Jph Sa  
der portal th. de Alvarizmaia de los veninos recd  
lones de la villa paradero y exercicio de dho oficio comoral  
th. recd de don Juan calbo Dubio, y que haga el dho  
que se manda y acorumbra, y de vuelta de la Reduta, y  
de portal th. y haierda se le ymizado allaman  
conuinas el dho don Jph Sanchez en esse cauido, se le  
nivo portal th. recd de don Juan calbo en la dha dha  
de Alvarizmaia de los veninos de mil. de esta dha  
villa, para el uso y exercicio de dho oficio, y que en  
Dios y a nra Cruz quehizo segund se recd





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO.

ven, fiel, legal, y cumplidamente, como deue y es obligado y de de-  
fender el misterio de la purissima concepcion de Maria Santissima  
queos fieris cumplir, y todo lo bolvio a pedir y testimonio y de de

acordo dar  
Este Cavildo de Seu. Garcia hidalgo deino de Sevilla de las  
militia expedido en su favor de la Doña Juana de  
misericordia emittida de Poder Genl de los Do. Marg. Duques  
y para gobernar sus estados, y el qual es deuido de ser  
nombrar de su Do. de un numero de Sevilla, cuyo tenor es el sig.

Doña Theresa de Moncada y Remaides, Duquesa de Medina de la  
Doña Marg. de Myrona, emittida de Poder General de los Do. C.

Don Luis Antonio fernandez de cordova, conde de la Heredia, Duque  
de Medina de la Doña Marg. de Tuez, Do. mirruido para go-

bernar sus estados = Confianza de los Sebastian Garcia  
hidalgo, que vien y fielmente ha sido lo que por mi ofuere mandado,

Por el presente os nombro por Procurador de causas del  
numero de Sevilla de Tuez, en lugar de Juan de Alfonso

Zamorano, y os do el poder y facultad que se requiere para  
que en el dicho oficio por el tiempo de mi ofuere mandado,

de defendiendo las causas y negocios en que tubiere Poder,  
de las Partes, y las curadurias de menores y ausentes en que

fuereis nombrado y la industria de ella, como hallareis por  
dho, tomando con vos de los dho que os queda dar, sin que

por su omision y descuido se padescan las partes de cuando  
los dho que os pertenecieren, conforme al axaxel de mi y

defendiendolos a los Pobres resolymia de mi interese alguno  
ymando al Consejo de Justicia y de lo de Sevilla de Tuez

os lo de ven irax libremente, y os acian y tengan para  
Procurador del numero, y vrian de vos la Part y ofuere que

comoral deereis y sois obligada a hacer, y el dho de fidelidad  
dad que se requiere, y os acudan y hagan auidia con los e

molumentos que por raxon del os fueren devidos, quan







24  
a Custos laudema de los aduados y que se aduadare,  
comiere de la d. laudema de me muer la portura de  
dhas dos especies, y un chuo pidiendo, se diese la pouda de  
na com. de. auto vedho de coneto de amonado traer  
al cauido; y visto y confuido de ello = laudema acordos que  
para la laudema se memor se dim, omage, se observe, y  
hene aduado efecto lo acordado endhanaron en cauido  
de dime y tras de febrero de mill e ses e quatro años  
como en el se contiene, se subrovia al presente los propios  
motivos que constan vedho acuerdo, en que en el dho  
se acordase a Nueva mdo el quartillo de dim, y ocho  
ms de dim, omage; se la medida de tres e seis e quatro  
llos y medio en arrova, y se observe para la exaracione  
dho laudema de prezada endho acuerdo, y se le de por  
testimonio adho com. para que se conste

Vidone en este cauido una Peruion que en el presente  
dada de Thomas Herrera de indio de la d. en que se  
se le concede licencia para del dho agua por el dho en el  
sitio que llaman de la Tiviera, pueda tomar y encanar  
y introducir en una casa que tiene suya propia  
endhanuera, y en mediato adho dho, desde casa de  
de d. fran. Carrona y de d. Antonio Luioza, y  
bolbera asacar en cada adho dho, respecto  
de que por su mucha y en mediacion tiene facilidad  
de introducir y sacar, por que en la para la con  
ueniencia de su familia, en que no se quite dano  
alguno; segun y como mas largo se expusiere en  
dho Pedimento, y visto y confuido de ello = la d.  
ha acordado que no siendo de propiedad de  
ningun terreno ni interesado alguno, se conceda y conre  
da licencia a dicho Thomas Herrera, para que del  
agua de dho dho por el sitio que llaman de la Tiviera  
pueda encanar, tomar, y introducir en su  
sucarro de la d. de agua y poner Pilon para  
el gesso de dho sucarro, perpetua mente para

Handwritten initials or scribbles on the left margin.









Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Bizente yn fime y Mesa Rexidores, y asistidos acorda  
con briqueinte

Tratore eneste Cavildo, como es llegado el tiempo de dar Provi-  
denia a que sea que del Deyno el auasto de carnes de las car-  
nerias de Sevilla, para este presente año, y hauiendo conferido  
sobre ello = la villa acorda sea que del Deyno el auasto de carnes  
para este presente año, con la calidad de que aderec auasto, y no  
reunido, y se pague por termino de quince dias, en los quales se  
admitan las Portnas y mejoras que se hizieren, y que el Sr. Conde  
de Sevilla demandado asisumplir, y los autos que se ofrizeren ho-  
ra, se sustancien con el diputado de Pleitos de Sevilla

Tratore eneste Cavildo como p. los diputados nombrados p. esta  
seal de hecho el Repartimiento de la cantidad que ha de pagar  
por el Deyno de contribucion de Passa, para la cavalleria de p. de  
dicho que cumple el dia fin de Julio que uendra de e presente  
y sea aprobado por el Sr. Conde. y superintendente Gral de la  
Cibdad de Cordova de este Reyno, y se encargara dar providencia  
para su cobranza, y hauiendo conferido sobre ello = la villa acorda  
nombrar y nombrar por depositario que se p. y en caso de poder  
entien los nombrados de la cobranza de dicho Repartim<sup>to</sup>, a Alonso Nolas  
ta de villa de Sevilla, a quien se le haga saber para que lo acete  
y obedezca, y se le entregue una copia de dicho Repartim<sup>to</sup>  
para su cobranza, y para que esta se haga sin dilacion, y con la  
prontitud que se encierre, y nombrar p. diputado que asista  
a ella, a D. Estuan de Armijo de villa de Sevilla, quien cuide que  
sin dilacion se practique, apremiando en caso necesario a los  
contribuyentes a su pago, que para ello se le da el poder y comis.  
especial y Gral que se dio a su padre y es necesario sin dilacion  
con alguna

Tratore eneste Cavildo, como p. los diputados nombrados p. esta  
seal de hecho el Repartimiento de la cantidad que



leatorado pagar de contribucion p. la continuation del es  
 tado de aguardiente y demas licors, y de tiempo de dos  
 meses, que son dos tercios de año que cumplen el dia fin de  
 Agosto que es en dia de presente con el fin por el dho p.  
 sus brama y conduccion, y se necesita dar Providencia  
 para sus brama, y hacienda confiendo en el dho = la villa a  
 cordo nombrava y nombro p. depositario que per una gen  
 eral poder entran en forma de su brama de dho Partim.  
 Antonio Villa deimo de Avila, quien se le ha de  
 dar para que lo avise y se obligue, y se le entregue in copia  
 de dho Partimiento para su brama, y para que esta  
 se haga prontamente como se necesita, se nombra p. de  
 putado ad. de Juan de Avila de Avila quin ha de  
 y prohibe se practique sin omision, apremiando a los p.  
 contribuyentes en caso necesario, que paguen de cada el p.  
 de y comision especial y grac que a dho se necesita

y es necesario y por el dho fue aprobado  
 que en este Cavildo de fenderas Petitioner que en el se p.  
 tan, dadas p. deimo y labradores de dho Avila en  
 piden de les de prestado tiempo delposito del gan de ella por  
 ayuda auerofiran sus simemeras, y ofieren obligarse a  
 pagar con dho termin de dho por fendera, por dho p.  
 dho empujando para el dia de S. Santiago que es en dia de  
 con hipoteca especial de dho bienes raíces que algunos  
 se fieren, y visto y confiendo en el dho = Avila a cordo que el  
 obligandose a pagar como lo ofieren, y pagar el dho dia  
 y demas comun los que entran en cada Petition con dho  
 y valia, y hipoteca especial de los bienes raíces que a  
 que ofieren, y para el fin que copiden, han a y libros pa  
 tadas a lo que aqui se contenan, las cantidades de diez  
 siguientes

- de Juan Munoz de Avila y de Juan Munoz = M
- de Juan de Avila = y Juan de Dios Munoz
- de Avila, y de Juan Munoz = y de Avila
- de Avila = y de Avila

de 20  
 de 20



Leonora de Pomas viuda de Pedro Sanchez	8.24-
de canese, veinte y quatro f <sup>o</sup>	8.24-
a Gaspa Senano Santaella y sus mugeres,	8.22-
y dos fanegas	
a Damian Ruiz = Antonio Dim. y sus mugeres	8.24-
veinte y quatro f <sup>o</sup>	
a Briceme de Alcala y sus mugeres = Mari	
ana de la Horta viuda de Juan de Al	
cala = y Mariana de Alca. viuda de Jph	8.06-
deacon, seis f <sup>o</sup>	
a Nicolas de Alba y sus mugeres = y Juana	
de los Santos viuda de Juan Malagon	8.04-
quatro f <sup>o</sup>	
a Jph Munoz = Jph Meirino = Fran Perata	8.06-
y sus mugeres, seis fanegas	
a Jph de Hornas = Fran Meirino Bueno y	
sus mugeres = y Manuel Granada	8.06-
seis fanegas	
a Juan Gomez riego = Fran Sen. y	8.12-
sus mugeres y Juan Senano, doce f <sup>o</sup>	
a Luis Banieros = Juan Leon = Matheos	
de Alca. y sus mugeres = y Sen. Gonv San	8.08-
taella, ocho f <sup>o</sup>	
a Blas de Mexida = Antonio Lera = Juan	
cabrera, y sus mugeres = Joseph Ortiz	8.10-
y Ana Ram. viuda de Jph Ortiz, diez f <sup>o</sup>	
a Pedro Lopez = Nicolas Lopez = Juan Lopez	
Ventura Senano = Juan Man Sen. =	8.12-
Jph Galardo y sus mugeres, doce f <sup>o</sup>	
a Jph de Gambr = Fran. Perez	8.18-





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO. 7

0158

a Bartholome Gonzalez = Antonio Gavitan = Daimundo Gavitan y sus mugeres, diez f <sup>s</sup>	0. 1. 0. -
a Jph Garcia = Miquel de Morales y sus mugeres quatro f <sup>s</sup>	0. 0. 2. -
a Manuel Garcia = Man. Manin = Jph Paez Ja = fran Espinosa = Jph Espinosa = Man. Sillero y sus mugeres doce f <sup>s</sup>	0. 1. 2. -
a fran. de Alcalá = Manuel de Alcalá = 00 f <sup>s</sup> Flores = Diego de Meinda = Juan Carrero y sus mugeres, diez f <sup>s</sup>	0. 1. 0. -
a fran. Munoz = Andres de Nueva = Diego Camacho = y fran Vespillo, ocho f <sup>s</sup>	0. 0. 8. -
a don Jph de la Rosa Palomar, seis f <sup>s</sup>	0. 0. 6. -
a fran Molina = Jph Seviano = tomas Sen = fran de la Rosa = fran Maese = Diego Dominguez y sus mugeres = y Juan de la ro, catorze f <sup>s</sup>	0. 1. 4. -
a Jph Antonio Gonzalez = Juan Man. Nuir = Juan de Burgos Buiones = Lo- renzo Calbo = Antonio Calbo = Juan Gon = Berr. Nuir, y sus mugeres = y Juan de la ro y seis faneg	0. 1. 6. -
a fran de Nueva = Juan Lopez requesada = theodomo de la Rosa = Pedro Carr y sus mugeres = Luis Carrillo =	0. 3. 8. -





Ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

A Andres adame y Sumuget, dose f <sup>3</sup>	0238-
a Manuel de Peraza = Jph de Reina = fran tia y sus mugeres, seis faneg <sup>3</sup>	0.42-
a Juan velazquez = Juan Gon <sup>2</sup> = Juan Jph reyguenes = Luis velazquez y sumug <sup>ed</sup> y Jph Texera, diez faneg <sup>3</sup>	0.06-
a Don <sup>me</sup> Matia = fran. Adame = fran. Leon <sup>2</sup> Jph Lopez = Jph Dim <sup>2</sup> = fran Dim <sup>2</sup> = Man terrano = fran. Sen <sup>2</sup> = Jph Radales, y sumugeres = y Jph hois, semic f <sup>3</sup>	0.40-
a fran <sup>2</sup> Radales = Antonio rosuna = Don <sup>me</sup> Gonzalez = Andres Jph de vera = Juan sanchez redyria = Antonio Gallardo = Jph de Ab <sup>2</sup> = Juan Manuel Gorman y sus mugeres = y Jph Dim <sup>2</sup> de Peraza, diez y ocho f <sup>3</sup>	0.20-
a Antonio de Bueda = Miguel terrano = Jph Izquierdo = Juan Sen <sup>2</sup> = Antonio de carrero = Juan Antonio de la Rosa y sus mugeres, dose f <sup>3</sup>	0.48-
a fran. Leon = fran. correaga = fran. de riles = Jph cavillo = Juan ordóñez = fran. Teren <sup>2</sup> fran. Luisada = Melchor de tierra, y sus mugeres, diez y seis f <sup>3</sup>	0.42-
a Juan Calvo Rubio = Pedro Romero =	0.46-

0330-



Diego de la Rosa = Jph Carrillo cu  
bers y sus mugeres ocho f<sup>o</sup>

0332-

0.08-

a Jph Gut. remessa = Julian Galindo = Mi  
quel Gonz. y Menze Paloma = Jph de  
Alca = Pedro de Alcala = Diego  
de Alcala y sus mugeres, catorce f<sup>o</sup>

0.14-

a Jph Morano = Jph Munoz = Fran Munoz =  
Jph Romero = y sus mugeres = y Man de  
Hija, diez f<sup>o</sup>

0.10-

a Bar<sup>me</sup> de Navas = Jph Romero = Juan Luis  
de Navas el mayor = Juan Romero  
y sus mugeres ocho f<sup>o</sup>

0.08-

a Bar<sup>me</sup> Cardenal = Luis Dim<sup>o</sup> de Acacera =  
Juan de Lopez = Antonio Dim<sup>o</sup> = Juan de  
Galber = Juan Luis de Navas = Luis de  
Aguilera y sus mugeres = y Luis Dim<sup>o</sup>.  
de Pealta, diez y seis f<sup>o</sup>

0.16-

a Diego Baptista = Jph de Vera = Bern<sup>do</sup> Rodu  
quer vequerada = Kariso Ramon = An  
dres Villegas = Juan Muner y sus mugeres  
siete f<sup>o</sup>

0.12-

a Fran Kariso de Molina = Man. Amierer =  
Manuel de Abalos = Luis canete = Juan  
Dim<sup>o</sup>. y sus mugeres, diez f<sup>o</sup>

0.10-

a Juan Casero = Fran Enrique = Lorenz  
Gavilan = Juan Varea = Miguel Varea  
y sus mugeres, diez f<sup>o</sup>

0.10-

a Jph de Cordova = Jph Castillo = Alonso  
de Dueda = Jph Macañon = Juan Cas  
tillo y sus mugeres, diez f<sup>o</sup>

0.10-

a Alonso Gomez = Antonio Ortiz = An<sup>o</sup>

0.13-



a Andres = Marcos de la Rosa =  
fran. de la Rosa = Andres Marin =  
Antonio de la Rosa y sus mugeres 3,  
catorce fs

0010-

a Manuel de Flores = Jph Sham = fran  
Aguitero = Juan de la Cruz y sus mugere  
res ocho fs

0008-

a Gerónimo Memora = Juan de Morales =  
thomas ordoner = Juan Camacho = del  
Anuel = Blas Galindo y sus mugere 3  
y Manuel Garcia, catorce fs

0010-

a Juan Diaz Numbeta = Alonso Diaz  
numbeta = Jph Galan y sus mugeres  
seis fs

0006-

a José y Jener = Man Gut = Juan San  
cher = fran de Amores = Pedro Terere  
ro = Antonio Dim = Juan Gut y sus mu  
geres, catorce fs

0010-

a Jph tribino = Juan Guicener = seu se  
uano = Antonio Garcia, hidalgo = Jph  
Garcia y sus mugeres = Jph de Oteros =  
y el tra de Oteros, catorce fs

0010-

a Juan Gutierrez y su muger, Beatriz  
Jancas

0000-

a Jph Dim = fran de Herrera = Jph de Alca  
de Alcala = fran. de los  
arcos = fran Memora = fran de Baner  
y sus mugeres = y Juan Antonico de  
Alcala, diez y seis fs

0016-

a Jproual Camelo = fran. de las

0020-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

052

Juan Joseph delasco = Maria Martin  
 viuda = Martin Rodriguez de Lussada  
 Ventura de Burgos viuda = Juan Rodriguez  
 Ag<sup>ta</sup> de Ortega = D<sup>ca</sup> de Ortega y sumugera  
 catore fanez

---

a Jph Senaro fuerte = Juan Viano = Jph Sen<sup>3</sup> =  
 Juan Antonio Senaro = Antonio Nuir  
 Juan Senaro y sumugera, dore f<sup>3</sup>

a Jan. de Calir = Juan Ventura de Flores = Jan  
 Santiago = Ph<sup>e</sup> Pascua = Sen<sup>ta</sup> Pascua =  
 Pedro de Calir y sumugera dore f<sup>3</sup>

a Antonio Senaro Santaella = Alonso aban =

Antonio Nuir = Manuel German = Se  
 vanian Lopez = Ph<sup>e</sup> de Arjona = Jph  
 pelcina y sumugera, catore f<sup>3</sup>

a Pedro Bolibar = Juan Senaro Motiel =  
 Bernardo Senaro = Juan Nuir = Jan  
 Rodriguez = Juan Cabrera y sumugera  
 dore fanez

---

a Jph deois = Juan Andres de Montes = He  
 rando Baptista = Leonado de merida  
 y sumugera, ocho f<sup>3</sup>

a Juan Antonio de Alcala = Jan<sup>3</sup> Liguera =  
 Ph<sup>e</sup> anuola = Jph Peter = Jph Motiel = y  
 Pedro Grande, dore f<sup>3</sup>

a D<sup>ca</sup> Peter = Melchor Mirana, y Jan<sup>3</sup>

0.14

0.12

0.12

0.14

0.12

0.08

0.12

06-4





Delute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO

0601-  
006-  
008-  
012-  
012-  
06425

Granadillas, seis fanegas

a Alonso Ruiz, Juan Garcia hidalgos = Poco

de Navas = y Jph de Navas, o cho f<sup>s</sup>

a Juan de Pura = Juan de Alvarado = Tommaso Castillo =

Juan de Pura = Juan Castillo = y Luis Romero

doce f<sup>s</sup>

a Pedro de la Mora y Sumuaga, doce f<sup>s</sup>

Cuias partidas se trigo arilibradas de dichos

terrenos y labradores aqui expresados, suman y  
montan, seiscientas quarenta y dos fanegas de trigo, las quales  
les de yentregar Antonio Villalta como May. <sup>de</sup> ~~del~~ actual que es o  
los bienes y rentas de dicho Panto, en virtud de testimonios puestas a  
cuando puestas en continuacion de dicho Pedro <sup>de</sup> y segund es obligado que diuina  
de libranza en forma, con lo qual se le pague en data en las quantias que  
dici de dicho granos; y p<sup>o</sup> lo concerniente a las partidas que consta no exceder  
cada uno se deinte f<sup>s</sup> no se haga escrup<sup>o</sup> de oblig<sup>o</sup> en forma, en conformi-  
dad de lo prevenido p<sup>o</sup> N. <sup>de</sup> en, si solo anotacion de ello, y p<sup>o</sup> lo  
concerniente a las partidas que consta exceder cada una se deinte f<sup>s</sup> se  
haga y otorgue est<sup>o</sup> por lo que entran en cada Petition y partida  
y escritura de oblig<sup>o</sup> en forma

donde se causo este cauido y lo firmaron =  
D. Juan de Suenso, D. Luis Ant<sup>o</sup>, D. Antonio Joseph  
D. Juan de Cordero, D. Juan Aguilera, D. Pedro y Roblan

D. Juan M. de  
y de Zamora

D. Cristobal de Anillo, D. Juan de Teo  
D. Amirano

D. Antonio  
de Henis

D. D. <sup>de</sup> y de <sup>de</sup> Juan Garcia  
de Henis



En villa de Puero en diez y ocho dias del mes de Marzo  
 de mill seiscientos quarenta y ocho años, se juntaron a cau  
 los señores Conde de Justicia y Presidencia de villa de, co  
 mo loan de Dios y con tumbre, es asauer el Sr. D. Luis  
 del Puerto fern de Cordoua Abogado delos Reales  
 Consejo conde de villa = D. Luis Antonio de Gamir  
 Alcalde del castillo y D. Antonio vectoro Maldan  
 Alferca maior y D. Juan Manuel de Gules =  
 D. Estuan de Arriaga Almirante = D. Fran. de Lea  
 rera = D. Antonio de Arriaga y Lea, y D. Biernre  
 yn fante y mesa de ruidores y asi juntos acordaron  
 lo siguiente

Vieronse en esta Cavildo diferentes Peticiones que en  
 el representan, dades p. r. terminos y labradores del ter  
 mino de villa, en que piden se les de prestado trigo  
 de el ponto de el pan de ella, para ayuda de sus fincas  
 sementeras y ofueren obligarse a su paga con un telenin  
 de acres p. fanega por raron de dho. Comprestido, y para  
 el dia de S. J. y para que uerrera de este año, con hipote  
 ca expensial de rertos rines raires que algunos se fe  
 ren, y rido y conferidos de el = la villa acorda que se  
 gantone a su paga como lo ofueren y a pagar el rido dia  
 y de man comun los que entraron en cada Peticion, con su  
 mision y salario, y hipoteca expensial que algunos of  
 feren, y para el fin que lo piden libraua y libro p. r.  
 radas a lo que aqui se contienen las cantidades de  
 trigo siguientes

a Juan fran. Remache = D. ph. de Manuel	
Remache = Andres Gonzalez = D. ph. de Na	
bas y sus mugeres, diez fanegas de trigo	0.10 -
a Manuel Pareja del monte = fran. de la	
fuerce = Isidoro Morales = D. ph. de Mensura	
Juan D. de la tone y sus mugeres 7	
Baltasar de Molina, doce p.	0.12 -
a Nicolas P. de la tone y sus mugeres 8	0.08 -
	<u>0.30 -</u>



a Juan Manuel camillo Nuño = Miguel  
camillo Nuño = Cleofas camillo = Man.

0.30-

Gomez = Jph Nadases y sus mugeres Jue  
faneqas

0.40-

a Manuel de Cordova = Matheo Gutierrez

Juan Tenreiro = Luis Baptista y sus mu  
geres, ocho faneqas

0.08-

a Juan Martin de Olaverria = Paqual Mar  
ques = Jph Pelague = Jph Sanchez y sus

mugeres = Jph Cordobes, diez f<sup>3</sup>

0.10-

a Margarita Tenreiro = Juan Fernandez =

Joseph Navia = Juan Martin del  
gado = fran. Duillo = fran. Duillo

y sus mugeres doce faneqas

0.12-

a doña Manuela Camillo Espina devida

de Luis hois = y fran. hois de vif  
quatro faneqas

0.04-

a Joseph Cobo = Juan Cobo = Luis Gallardo =

Manuel Prios = fran. Prios Gavilan,  
y Julian ordoñez doce faneqas

0.12-

a Sebastian Moreno = Pedro Moreno =

Jph Pelague Navia, y sus mugeres  
seis faneqas

0.06-

a Manuel de Arada = Matheo Gonz<sup>2</sup> =

Juan de Alcalá = fran. Juado = Juan  
del Pim, y sus mugeres, diez f<sup>3</sup>

0.10-

Cuys partidas de trigo assilibradas

0.25

alordos de rinos y labradores aqui expresados de  
man y monton, ciento y dos faneqas de trigo, las  
quales leede y entregue Antonio Villalta como  
May. Jant. actual que es ve los rinos y









Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Azuirra como Juan de Dios y entambre, es a su vez el Sr.  
D<sup>no</sup> Luis del Puerto fern<sup>de</sup> Cordova, Abogado de los Reales  
consejos con rdo. Azuirra = D<sup>no</sup> Luis Antonio de Gamis Aquileza  
Alcaide de castro y Rebo = D<sup>no</sup> Juan Manuel de Sales = D<sup>no</sup>  
Crescuan de Armijo Almirante = D<sup>no</sup> Juan de la Cruz de  
Antonio de Armijo y Zea = y D<sup>no</sup> Vicente Infante y Mera de  
pidores, y assi juntos acordaron lo siguiente.

Señorise en este caudal diferentes Peticiones que en el Sepre  
sentan dadas por deudos y labradores del termino de San  
en que piden se les de prestado, trigo del Pozo del Pan  
de ella, para ayuda a vencer finar sus sementeras y poder  
obligarse a su paga, con fin de tener deudas por su paga,  
por raron de dho emprerido, para el dia de C. N.º triago que  
bendra de este año, con hipoteca especial de ciertos bienes  
rares que algunos se ofrecen, y visto y confesado. Se elige  
la villa acordó que obligandose a su paga como lo ofrecen  
y pagar el citado dia, y de man comun los que entran en ca  
da peticion con sumision y salario, y hipoteca especial  
que algunos ofrecen, y para el fin que se piden, libranza y li  
bro prestadas de dho Pozo a los que a que se con terroran

Las cantidades de trigo siguientes

a Pedro Gonz<sup>ez</sup> = Juan Antonio sus y sus mugeres  
y sus. dias de su pagas de trigo

D. 12.

a Juan Dimener Guadix = J<sup>ra</sup> Mercedes =  
Juan Antonio Salmeron y sus mugeres =  
Juan de Cuatros = y J<sup>ra</sup> de Carrro y su muger  
Juan de Cuatros, otros

D. 8.

a Juan de Cuatros = Juan Ordóñez y sus mugeres  
y sus mugeres

D. 4.

D. 24.



a Juan Gomez Arnaul = Joseph Cobo =

D. 20 -

Bar. me Bonesp y sus mugeres, doce f<sup>o</sup>

D. 12 -

a Fran. Ventura tonalbo y sumuget, ocho f<sup>o</sup>

D. 8 -

a Andres Carillo Senano = Fran. Marez

Ricasso de Arenas = Juan de Andujar

y sus mugeres = y Julian Gen. Pareja

diez f<sup>o</sup>

D. 10 -

a Fran. Sanchez hinojosa = Juan Salberda =

Parqual hinojosa = Jph Belague y sus mugeres

Alfonso Domare = y Juana Palomar suida

de Felipe Domares, diez f<sup>o</sup>

D. 10 -

a Jph Bioner = D. J. Gonzalez Camaron = D. J.

Gonzalez Camaron y sus mugeres, seis f<sup>o</sup>

D. 6 -

a Manuel de la Noa Palomar el menor y

sumuget quatro faneas

D. 4 -

a Fran. de Avila = Diego Ruiz = Juan Villera

y sus mugeres = y Jph Senano Santecla

ocho faneas

D. 8 -

a D. proual Sanchez de canete = Juana Mora

les = Luis Sanchez y sus mugeres, doce f<sup>o</sup>

D. 12 -

a Fran. Ruiz abad = Juan Munoz y sus mugeres

quatro faneas

D. 4 -

a Juan Antonio Perez y sumuget, ocho f<sup>o</sup>

D. 8 -

a Pedro Martin de yunones y sumuget

dos faneas

D. 8 -

a Britoimo Morales = Pedro Sanchez cata

bres = Fran. de la Noa = Jph Gomez

tuqueros = Luis de Montes y sus mugeres

diez faneas

D. 10 -

a D. idas Ruiz = Juan calbo de flore =

Juan Belague = Juan Juado = Juan

D. 12 -



Manuel Sanchez = Juan Antonio  
no acee Moral = Jph Carlo de flores B

dos. ovier y sus mugeres, diez y seis f<sup>o</sup>  
a Juan de <sup>ca</sup> Gamir = Juan Javes zero y  
sus mugeres ocho f<sup>o</sup> D. 16-

a Juan de <sup>ca</sup> Perer, doce f<sup>o</sup> D. 08-

a Fran. de Merida = Juan Morano = Ju<sup>o</sup>  
Galindo y sus mugeres, seis f<sup>o</sup> D. 12-

a Antonio Neri esuadero y sumuager, dos f<sup>o</sup> D. 06-

a Juan serrano Sanaella Zamorano y  
sumuager dos faneg<sup>o</sup> D. 02-

a Juan de Gamaer y sumuager = y Mariana  
cordon viuda de Marcos de Gamaer,  
ocho faneg<sup>o</sup> D. 02-

a Pedro serrano Sanaella y sumuager, diez  
y ocho faneg<sup>o</sup> D. 08-

a Fernando Silvestre = Honorio Silvestre  
sumuager, seis faneg<sup>o</sup> D. 18-

Quia partidas vetuq asilibradas de cordos D. 06-

tercios y labradores aguios presados, suman y montan dos  
veintas y dos f<sup>o</sup> vetuq, losquales les de y en que, Ant<sup>o</sup>  
Silvestre como M<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> actual que es de los viejos y  
deho P<sup>o</sup> en biatad de testimonios de este acuerdo, puestas  
en continuacion deho P<sup>o</sup> de y quedada obligados que si  
na delibranza en forma, con lo qual se lemerian en data  
en la cuenta que diere deho Granos; y respecto que ninguna  
dehoas partidas, no se de de de f<sup>o</sup> mebraga de ellas  
esciatura publica en forma, si solo la anotaron que  
sea costumbre

Y para en este Cavildo una R<sup>o</sup>cion Jurada que en el de  
rada por d<sup>o</sup> Pedro Jeli se hubieron Alq<sup>o</sup>antimacion y en  
Juan Manuel de deles, Regidor y J<sup>o</sup> de los Abanilla,  
y diputados que fueron de la festa principal del se<sup>o</sup>











Seventy four years and eight months of Junta con a guilda  
los señores Comis. D.º de N.º de la Villa Como lo an  
a D.º y Corumbro, Erasaver el B.º de D.º de de  
Puerto h.º. a pordosa A.º de D.º de. Comis. Comis.  
Aluilla = D.º Luis Antonio a Gamis a que era Ma.º de  
del castillo y reb.º = D.º Pedro Felix a Oliveros Ma.º de  
D.º Antonio a toco a toco a toco Ma.º y reb.º = D.º Juan  
Manuel a D.º de = D.º. a toco a toco = D.º. a toco a  
D.º. a toco a toco = D.º. a toco a toco = D.º. a toco a  
revidos, y así juntos a cordaron lo que

Trator En este pueblo como p.º no entran al p.º de las  
tante tiempo En esta villa para el abastecimiento de  
de cuenta los Panaderos del Abasto no hallan lo que  
necesitan para abastecer el pueblo de pan, y piden  
de las providencias, y hauiendo con ferido p.º de la  
villa a p.º de queda el tiempo que ay en el p.º de la  
de ella, y en que a los Panaderos del Abasto  
para que abastescan el pueblo de pan, dentro y fuera  
de p.º de diez y ocho m. Cada una que es el  
precio mas comun y comun que ay en el p.º de  
de Dale en esta villa, por lo que ay en  
de el pan de m.º y dos onzas, el blan  
co diez y seis maravedis, y el baro adoro  
maravedis, que es lo que Comis. p.º de, en cu  
ya forma se debe y en que no hay p.º de  
no de la villa como hoy. actual que  
es de los señores y rentas de D.º de  
Con yntervencion del Diputado de el, y lo que  
cure En virtud de este m.º no debe que  
do que de la villa de la villa En forma  
a cuya continuacion pongan las di.º  
venias de la villa con lo que de  
venian de la villa En la cuenta de los  
granos y de la villa de la villa



y del procedido de Dho pan perniua el ymposu  
 edho tiempo y de las Encarga pongan la pena  
 Cuydado Enquero aya conuio, y que solo tolle  
 venlos Panaderos del Abasto y ve con un mal  
 y pan amasado

Con esto sea pauto este pauto y lo firmaron =

Don Pedro Felix  
 Don Juan M. de  
 Don Antonio Joseph  
 Don Pedro y Noldan  
 Don Juan M. de  
 Ydes Samiz  
 Don Pedro de Samiz  
 Don Amixand  
 Don Vincente y Noldan

Don Francisco de Teo  
 Don Antonio de Amisoff

Don Juan Garcia  
 Don Moreno

En la villa de Tingo en diez y ocho dias de mes de Abril de mill  
 seiscientos quarenta y ocho años, se juntaron acavildo los seño  
 res como Justicia y juez de la villa, como lo es de Dios y cor  
 tumbre, es araver, etc. y ayo de Dho Luis de el Puerto fernandez  
 Cordova abogado de los reales consejos Corredo. de la villa =  
 Dho Amixand Jph secretario Noldan Jphes mayor y deho = Dho Ju  
 Manuel de deho = Dho Estevan de Amisoff Almirante = Dho  
 fran. de Teo = Dho Antonio de Amisoff, y de oficio ynfante  
 y Messa Presidentes y asis Juntos acordaron lo siguiente

Trator en este Cavildo, como para entrar a el presente bastante  
 trigo en esta villa para el abasto de ella, acordado cuerra los Pan  
 deros de el abasto, no hallar lo que es necesario para a bastar el  
 pueblo depon, y haerse acavado, el ultimo que se libro por el Ponto  
 y piden de la de providencia, y hauiendo confuido sobre ello  
 la villa acordo que de el trigo que ay en elposito sea el pan de ella,  
 sea y entre que a los Panaderos sea el abasto para que a ba  
 tercan el pueblo depon, y en mill f. de trigo a diez y quatro cada  
 una que es el precio mas comun y cor, a que el pan vale en  
 esta villa, por lo qual acordaron el pan de a diez y cuatro onzas









**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL-  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
E Y OCHO.**

Aquileza Alcáide de castillo y Rego = D<sup>no</sup> Jph castillo  
Cavillo, th.<sup>e</sup> de Alguarilmaior = D<sup>no</sup> Antonio de toro Noldan  
Alferria maior y Rego = D<sup>no</sup> Juan Manuel de rdes = D<sup>no</sup> J  
sevan de Armijo Almirante = D<sup>no</sup> Antonio de Armijo  
y sea = y d<sup>no</sup> Vicente y n fante y mesa de vidores, y assi

Juntos acordaron loia de  
raide en este cavildo una Petition que en el represento dada  
porcion de Madona Tomasa de maiori de esta villa,  
en que pide se le nombra de <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup> de los rdes  
y rentas de el mto de el pon de ella, por tiempo de quatro  
que a de emperax a comer y contar, desde el dia de 15<sup>o</sup>  
Juan de rdes y quatro de este presente mes, hasta ser cumplido  
por la calidad de que se oblique y a faser a satisfacion de  
esta villa, y que desde luego ofiere obligarse al que  
de ella <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup> y <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup>, juntamente y de man comun, con  
de Maria de rdes de Camuzen, con hipoteca especial de rdes  
de rdes rdes que expresa, y asimismo ofiere por rdes  
encantada y sequida de rdes <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup> Maiondoma, a Bar <sup>ma</sup> D<sup>na</sup>  
de rdes de rdes, y asimismo ofiere por rdes  
mixta encantada liquida de rdes <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup> Maiondoma, a Bar <sup>ma</sup> D<sup>na</sup>  
Cavildo de rdes de rdes <sup>ma</sup> Mad.<sup>a</sup> Maiondoma, a Bar <sup>ma</sup> D<sup>na</sup>  
faser por rdes por rdes encantada de rdes  
ducados, a rdes de rdes de rdes de esta villa, y que  
todos los dnos rdes en la forma que ofiere, hi pose  
causan expresamente otros diferentes rdes rdes  
que se fiere, y que todos los que asy ofiere hi posecan  
y si y sus rdes, dice dalen, libros de rdes



y gravamen, con la cantidad líquida pedida para  
Cavido, treinta y cinco mil y novecientos noventa y cinco  
y concluido pidiendo se le apremien dichas fianzas, que en  
punto y hora sumada y fiadores obligarse en  
forma; y habiendo con fechos sobre esto = la dilla acor-  
do que el dho Juan de Albornoz sumada y fiadores  
que ofriere, y en la forma que expresa hagan y otorgar  
escritura pública y fianza de dha Albornoz  
y Albornoz con hipoteca especial de los bienes de  
que se fieren en dho Pedimento, y fho de rraigo del  
Cavido para su aprovacion, y dar de lo que y comie-  
suada Albornoz

Viose en este Cavido una Petición que en el representado  
dada p. D. Juan de Santaella deino Albornoz, y Mayor  
de este Consejo, en que pide se le libren de  
reservados y sesenta y siete, que se refiere haber im-  
tado la casa que se gasta en la asistencia que es en  
hizo del exterior de dho C. no, etia se de  
tanto que gasta de este año, que fueron treinta y cinco  
libras, la que se pide se le libren de dha Albornoz, y fho de  
con fechos sobre esto = la dilla acor-  
deamiento que se pide, se despa de libranza de  
dho treinta y siete que se impusieron en  
de dha casa, contra Antonio de Albornoz, como se  
que es de los años de que se pide para que  
el procedido de ellos, la de y entienda adho Mayor  
que de satisfacion de ellos de que se pide  
Trasose en este Cavido que adn Juan Garcia Moxos  
serviame mayor de este Ayuntamiento, se le dan  
deuendo los dho que se debe haver de los autos de Pa-  
yeques, Ponencias, Torres, y cauallos de este pueblo  
año, y de testimonio de el, que sea memoria de  
de dho Cordova, y como de su conduccion, y pida



Se le des pache libranza aces fluida de costa, que por  
 ello se le acostumbra dar, y fraviendo con ferido de la  
 ello = lavilla acorda se le den y paguen ciento y cinco  
 reales en que se le regular dho dno, auida de costa  
 y condurron de dho autos de D. existis y testimonio  
 de cura cantia ad se le des pache libranza, contra D. Fran  
 santalla, May. de este Consejo, para que se le de y pague  
 de lo mto de tierras partes de condennaciones aplicadas

y ael, veque de Nuevo

de onesto se causo este cavildo, y confirmaron =

D. Joseph Castillo  
 Carrillo  
 D. Juan M. de  
 y des. D. Juan  
 D. Antonio Joseph  
 D. Pedro y Rodan  
 D. Antonio  
 de Amisoff

D. Antonio Joseph  
 D. Pedro y Rodan  
 D. Juan M. de  
 y des. D. Juan  
 D. Antonio Joseph  
 D. Pedro y Rodan  
 D. Juan M. de  
 y des. D. Juan

D. Antonio  
 de Amisoff

D. Juan M. de  
 y des. D. Juan  
 D. Antonio Joseph  
 D. Pedro y Rodan  
 D. Juan M. de  
 y des. D. Juan

En la villa de Burgos en veinte y quatro dias del mes de junio  
 de mill e setecientos quarenta y ocho años, estando en la casa  
 capitular, se juntaron acauido los señores conde, duque,  
 y deprimiento de Navarra, como lo han de ser y costumbre  
 es a saber el Sr. D. Luis de el Puerto fernán de Cordova a  
 bozado de los Reales condes de Navarra = D. Luis An  
 tonio de Gamir Reg. Alcaide de castilla y D. de = D. de  
 deo fernán de elvador alguacil mayor = D. Antonio Joseph de  
 toro Pedro y Rodan Alferrey mayor y D. de = D. Juan Manuel  
 de = D. Juan de Amisoff Alcaide de = D. de Fran





Actute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

de sea para d<sup>o</sup> Antonio de Alarico y de d<sup>o</sup> Juan de  
yñfante y mesa de vidores y así juntos acordaron lo  
Vidose en este escripto una escriptura obligatoria, otorgada  
ante d<sup>o</sup> Juan Garcia Moreno de suero mayor de esta  
Ayuntamiento, susha, en el día once de este presente  
mes y año, por Juan de Albornoz Zamorano el mayor, y  
María de soto sumuget como principales; y por Basilio  
Diaz, como susfiador en el todo; y Juan Camillo de  
como susfiador por el número de cantidad líquida de  
ducados = y p. de ducados de ducados como susfiador por el  
ta, en cantidad líquida de ducados = y p. de  
escriptura, los d<sup>os</sup> principales obligan a la  
beneficio y cobranza de la caudal del punto del por de  
por haber sido nombrado por este Consejo el d<sup>o</sup> Juan de  
Albornoz y María de soto de los bienes y rentas de dicho  
sitio, por el tiempo de años que a de empezar a comen  
contarse desde el día de la fecha, y cumplida o trota  
ría de cada año que viene se mill ducados en los que  
nueve, y cada cuenta compago, vuelta, led, y verdad de  
y pagar los alcances que se recibieren, en que les fion lo  
expresados fiadores, en la forma y calidad que va  
prelado, y otros, con sumisión y salario a la  
Justicia de Sevilla, y hipotecan expresamente los d<sup>os</sup>  
Pares vizquientes = los d<sup>os</sup> Juan de Albornoz Zamorano  
y sumuget, una casa que dicen tener y poseer en la  
del d<sup>o</sup> de Sevilla, vide casas de su d<sup>o</sup> de la fuente y  
de Josepha Ramirez, con el cargo y paguamen de  
de ducados de ducados principal, que sobre ellas  
paga a la fabrica de la Iglesia Anochial de





Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

ya d.<sup>o</sup> Bernardo Texada, y que a demas dicho Tenso vale  
 quinientos ducados = Dos aranzadas de tierra en el sitio  
 de la fuente de el voto termino de la villa, linda de un lado  
 de d.<sup>o</sup> Juan Casaque, y de Joseph Gomez Trigueros, con el  
 cargo de inuento de don ruien torres. de principal que se paga  
 a la cofradia de n<sup>ra</sup> Señora de la Concepcion, o sea en el com.<sup>o</sup>  
 de C. S.<sup>o</sup> fran. de las obsequias de esta villa, y que a demas  
 de el vale siete ramos reales = D<sup>o</sup> Don Bar.<sup>o</sup> Diaz, hipoteca  
 una casa que dice tiene y posee en la calle de la morada de la  
 linda de la calle de Pedro de Somo, y de Joseph Torralbo, libre de  
 todo Tenso y gravamen, y que vale quinientos ducados = tres  
 aranzadas de tierra, o sea, y de un aranzada en el sitio de el  
 morada termino de la villa, linda con el camino, que por dicho  
 sitio va a Malaga, y con otros de d.<sup>o</sup> Joseph de la O,  
 con el cargo y gravamen de inuento de tinco ramos  
 de la casa que se paga a la cofradia de el S. Sacramento,  
 o sea en la Iglesia Parochial de la villa, y que a demas de el  
 vale tres ducados = una haia de ocho fanegas de tierra  
 de la villa en dicho sitio de el morada, linda con el cami.<sup>o</sup>  
 no de Malaga, que vale en mill de ramos y dos  
 = D<sup>o</sup> Don Juan Carrillo de Pineda, de el beque de los  
 en mill ducados en que ha de oblig. y fianza, hipose  
 ca de la carria, que dice tiene y posee de ocho fanegas  
 de tierra de la villa, y ocho aranzadas de tierra con un aranzada  
 en el sitio de la villa termino de la villa, linda de guerra  
 de d.<sup>o</sup> Maria Lopez, y con el camino de Alcaudete,  
 con el cargo y gravamen de siete principales de Tenso,  
 que todos componen dos mill de ducados veinte y dos ramos  
 de principal, que sobre ella se paga ad.<sup>o</sup> fran. de Malaga.  
 D<sup>o</sup> fran. Dillalta. D<sup>o</sup> Juan de Malaga. D<sup>o</sup> fran. de Malaga.



INTE  
MIL  
AR

como Capellan de la capellania que fundo Alonso de  
Puebla: del Patronato que fundo D.º Juan de Guzman  
Padre: y de las Capellanias que fundaron Juan, y  
que el Patronato: y de la cofradia de Nra Señora de  
la concepcion; y que ademas de dichos Ducados vale trece  
tamill <sup>rs</sup> = y el dho Andres de Villor del regno, vale  
ochocientos ducados, en que han dha obliq. y fian.  
hipoteca de dos casas que dire tiene y posee en la ca.  
de la Alcañiza, linde con la ca. de, y con casa de  
fran. Modiano, y de Joseph Gomez, y que vale  
quinientos Ducados = Otra casa principal, en la ca.  
de Canamero Alcañiza, linde con casa de d.º Joseph Bea  
con el cargo de ducados de cien ducados por cinco p.  
que sobre ella se paga a la cofradia de las vendidas de  
mao, y que ademas de el vale, quatrocientos y cinco  
ducados = Cuios bienes varios, hipotecan experial.  
adha seguridad, con pacto absoluto de enajenacion,  
con los mismos que el dho fran. de Madona, o p.º  
potestacion por dicitacion que presente encauillado re  
trado el dia de su representacion med. yano; segun  
mas largamente, con esta y parez de dha cofradia  
que se mandó traer alcauillado; y dho y con fian.  
sobre ello = la dilla acordó, a p.º de la y aprobó la  
fecha escritura de obliq. y fianza, en todo y parte  
segun y como en ella se contiene y expresa, y para  
que el dho fran. de Madona Patronato, ve, y ex. en  
el referido empleo de tal May. d.º de los v.º de  
rentas de dho punto, el referido tiempo de d.º  
porque asido nombrado; Esta dilla daua, y d.º a  
referido, el Poder, facultad, y comision cumplida  
experial, y fianza que d.º de se quiere y es necesario  
para que por dho tiempo de d.º, administre, re  
cande, p.º finie, y cobre, los bienes xentados,



caudales de dho Porto, permitiendo todos los granos  
ymaravilla, que por qualquier Personas, fuesen, y fueren  
das, haciendo que pagen entre otros y dho  
dcho porto, segun las obligaciones de los deudores, y  
ello se yatorque sus derechos y cosas de pago, tanto, y tan  
quitos en bastante forma, que dectan por lo, y para  
cobranza, se den testimonios de los tales deutos, y fuesen  
tenza libros de cuenta y razon, compartidos de año, y  
tintas, día, mes, y año, y las demas solemnidades de dho, y  
si para dhas cobranzas, fuere necesario parecer y juicio  
lo pueda hacer y haga, ante todos y iguales que de dhas  
dhas y Justicias, Audiencias y tribunales que convengan,  
haciendo todos los Pedimentos, Requerimientos, protestas  
querrelas, Reuraciones, apelaciones, aporamientos, autos, y  
dilig. Judiciales, y extra Judiciales que convenga, de for-  
ma que por falta de poder, no se de separar dhas cobranzas  
y poner cobro a los bienes y caudal de dho Porto, y de qualquier  
de los y iguales que a pleitos que se o fieren, y si por su ineffi-  
cacia, o inexecucion, o desuido, o negligencia el buen cobro de  
dho caudal, y los deutos de granos, imos, se perdieren, o  
cobranza de mala calidad, y se perdieren algunos deutos,  
adeser de su cuenta y riesgo, y haga de raquen del prozon  
por dho los bienes raíces de dho porto, y que se omen den  
por los priores convenientes, que para todo ello se le da  
el poder y comission, que de dho se requiere y es necesario  
sin limitacion alguna, y confueltas de yn Judiciales  
Tras de en este caudal, como esta villa esta en apores,  
do, y en tumbre, de tiempo in memorial ad tra parte, de  
nombrar annualmente, en Alcalde de la Santa Hermandad  
por el estado de hidos dago, y continuando en lo referido  
haciendo conferias sobre ello = la villa acordó nombrar  
de y nombrar por el Alcalde de la Santa Hermandad  
por el estado de hidos dago, a d.º fran. de la Santa Hermandad  
y de dho villa, por concurrir en el referido caudal  
races y circunstancias que se requieren para semejante

calde de  
do  
perm.











Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Oy dia de la fecha, y cumplida etida de C. S. Juan Remte  
y quatao de Junio del año que viene de mill bierros.  
quarenta y nueve, y para ello se le da el poder y facultad  
que se dio serrequiere y es necesario, y que traigan para  
alta de Justicia, administrando la segun y en la forma  
que lo an usado y exercido sus antecesores, cumpliendo  
y executando las reales ordenes; y oido y entendido  
por los dichos, si se non loareptaron, y juraron,  
y hicieron el juramento acostumbrado, de doar, y  
exercer. Dho empleo, vien, fiel, y legalmente, cumplen  
do con las obligaciones de su cargo, como deuen, y son o  
bligados, y se defender el ministerio de la purissima  
concepcion de Maria Santissima, y de los dho. laproco  
sim, entregandoles la vara de la Justicia, de la C  
alcabala ordinario, que se dio en señal de ella  
para el dho. y donacion de ciento, y se acordó de los  
quarden las honras exempciones y pre eminencias  
que deuen gozar, y de los de J. testir como

Estado de }  
Ponito } Tratase en este cavildo como usualmente por este  
tiempo, esta villa tiene, por estatuto y costumbre, nom  
brar Dho. Diputado Navero, que asista al Ponito de el  
Pan de ella, y hauiendo confenido con ello = la villa acordó  
por todos Botos, nombraua y nombro J. real Dho. di  
putado Navero de dho Ponito, a D. Vicente y n fante Pa  
lmar y Messa, Dho. y donno de la villa para que lo ca  
rge, y e deera dho empleo, tiempo de años que se  
empere a contar, y contare, desde Oy dia de la fecha



harracdra del Sr. Juan de Sandoval y quarto de Jun  
declara que viene de mill de los de quarentaynueve  
y por otra de supacion y traslado, asi y que en dicho  
del dicho de don mill mto, por misinos de que cargo  
no, ni mandados, desde que por el Sr. D. Luis Gue  
y Cerata, en virtud de comision de S. M. de concesi  
facultad para ello en asiento que hizo con esta di  
loquales peruna de los vienes y ofertos de dicho por  
en virtud de testimonio de este acuerdo, y debe en  
carga, mize, y hacienda por lamacion utilidad de  
y paradio rso, y exercicio continue teniendo en  
poder las Naues que letocan de dicho Puerto, respect  
de que sostiene, por haver sido tal Dicho Diputado  
antecedentemente, y para todo ello volada el po  
y facultad que dicho Seneguiere, y es necesario, y  
y entendido por el referido, Dijo que para, y que  
este nombramiento, y que esta pronta a usar Na  
putacion, como deus y es obligado

Diputados  
Compre das

Nombraron Sr. Diputado de compra das de  
que se hubiere de traer para el puerto de el pan de  
por tiempo se diano que a se empezar a conser  
rase desde el dia de la fecha, hasta de cumplido, a  
Antonio de Almirante y Lea Dicho, y serino de Navilla,  
quien para ello, volada el poder y comision que de  
Seneguiere y es necesario, y oido y entendido por el  
dho, dijo que para, y que esta pronta a usar Na

da  
que se cum  
y tomen cuen

traerse en este cauido, como Sr. Real Provision, de  
Mag, y de nros de la Real Chancilleria de la Ciudad de  
que esta deuda por esta villa, estamandado que se  
almente por los dias de Sr. Juan de Sandoval Seneguiere  
estrigo que hubiere enser en el Puerto de el pan de  
y tomen cuen a su May. Sr. D. Juan, y en su cumpl



rauyendo confesado de ello = la dilla acuerdo, seme  
 mada el diezgo que al presente ay en el dicho punto, que  
 asido a cargo de Antonio Millata, y de entera apan  
 de Madona Tamorano el Mayor, Nuevo May. <sup>no</sup> ~~de~~ nom  
 brado, con sus tenia de este No. disputado de dicho punto, y el  
 diezgo que se hallare en el, se ponga por el cargo del dho  
 Antonio Millata para sus cuentas, y del de nuevo el  
 dho Juan de Madona, para que conste, y legitima de cargo,  
 y se tomen cuentas en la forma acostumbrada al dho Antonio  
 Millata, para venir en conocimiento de este estado de dho cau  
 dal

eponarios de } In este Cavildo por mi el escrivano el dho notario Inresa  
 de caudales } to despachado por el Sr. D. Nicolas Mauricio de la Serna, de  
 de Mad. J. S. M., de las Alcavalas y propios de Avila, en que haze  
 saber a este Consejo, como en el que se celebró en veinte y quatro  
 de Junio de este año pasado de mill seiscientos quatro y siete, era  
 nombre por depositario de las arcas granos, y efectos de dha adm  
 ad. D. Suscunio Viziente Morales deima de Avila, por tiempo  
 de un año, que cumpliera y diera de dha, por lo qual es necesario  
 nombrar Persona que sea tal depositario, para que en el co  
 branza de dhas rentas y buen cobro de dha Avila, lo que es  
 preciso hazer, con diligencia de dha, con proteccion de los daños y  
 menoscabos que de aqui hazer lo se oviere, y dha de dho en  
 unto, de veinte y tres de este presente mes año, y visto y con  
 fecido sobre ello = la dilla acuerdo nombrada y nombro  
 re el dho, y valido por depositario de las arcas granos,  
 y efectos de dha Avila de las Alcavalas y propios de Avila, de este  
 año D. Suscunio Viziente Morales deima de ella, q. a pedido, y  
 suplicado se le valga a un electo en dho deposito, por el dho  
 y utilidad que esta veniendo, para que lo sea, de, y en esta tpo  
 de un año que a de emperez acoger y contarse, desde oy dia  
 de dha, y cumpla el dia de S. Juan de veinte y quatro de Junio  
 de este presente de mill seiscientos quatro y siete, con nombram  
 se le hize constar que vea y practique todo quanto esta  
 mandado por Reales Decretos, y despachos expe  
 didos por S. M., y señores de su Real Consejo de Hacienda, para  
 el mejor arreglo y cobro de dhas caudales, y como mas a lo lugar  
 y se le haga saber para que lo sea, se obligue, y a firme dentro  
 de ocho dias, con fianzas, leges, llamas, y a bonidad asatis faci  
 de Avila, a vi para el presente de este año porque se le valga





Cent e maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.**

en nombre, como de los diez y siete años antecedente a que  
auido, por donde se resultare en algun tpo, alcance, o cosa  
contra el suso dho, y executandolo assi, y de cada el po  
que se dio semejante y es necesario, para que tenga dha  
y se cumpla los efectos pertenecientes adha, y se el ofi  
de tal depositario de que se, con las calidades y condiciones  
presadas, y que se cumplieren en los acuerdos antes, y que  
resoluo y otras Personas auido nombrados por tales depo  
sarios, quedan aqui por fidesidad, y por dha ocupacion y  
uado. y se en dho año el salario de dha dha por tal  
del deposito de dha y dha, y de dha dha. por el depo  
y dha de dha, que es el mismo de que agrado y de dha  
tores, y de dha dha las expresiones y pre eminencias  
que debe por

de honesto de dha este cauido y lo finacion

*[Handwritten signatures]*  
D. Pedro felix  
Garcia Aguilera de Oliveros

*[Handwritten signatures]*  
D. Antonio Joseph  
D. Juan M. de  
D. Esteban de

*[Handwritten signatures]*  
D. Antonio de  
de dha dha

*[Large handwritten signature]*  
Juan Garcia  
de dha

En la villa de... en treinta dias del mes de...  
de mill e seiscientos quarenta y ocho años, e en dha  
auido los señores condes de dha y dha.





Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

como loan de sio y contumbre, es araver el Sr. D<sup>no</sup> Luis  
del Puerto fern de Cordova abogado de los Reales con-  
sejos coned. de Hauira = D<sup>no</sup> Luis Antonio de Gamir Ag<sup>ta</sup>,  
Alcaide de castilla y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> Antonio petro de Naranjo  
Alferr maior y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> Juan Manuel de = D<sup>no</sup> de =  
D<sup>no</sup> Estuan de Anisio Almirante = D<sup>no</sup> Antonio de  
Anisio y Tez = y en frente y n<sup>ra</sup> mesa de sio  
res y otros sumos acordaron lo siguiente

reunido  
de coned<sup>ta</sup>  
de

En este Causado p<sup>o</sup> de Juan de la Cruz vana de sio y de  
vino Hauira, represento intitulo expedido en su  
favor, por el Sr. D<sup>no</sup> Marg<sup>ta</sup> Duque de =, por el qual, es  
servido vna a, nombre de por el Sr. de coned. de Hauira,  
cuis tenor es el siguiente

D<sup>no</sup> Luis Antonio fern de Cordova, de pinola y de la cerna  
Duque de Medina Zely, fern, vegome, cordova, Alcala  
y Camina, Marg<sup>ta</sup> de Suez, coned. de, Aytona de, causa  
vna de el Real orden de San Genaro, y del de Santiago  
Gentil hombre de camera de S. M. y Capitan de su  
compañia de guardas a su a de sio = Confiando de  
D<sup>no</sup> fern de la Cruz y de sio que bien y fiedmente, hara lo  
que por mi le fuere encomendado, y p<sup>o</sup> de satisfacion  
que tengo de su persona. Por lo que venise de nombre de  
el teniente Conde de mis villa de Suez en lugar de D<sup>no</sup>  
Antonio Andres Guerrero, y Carrillo, y de el Poder  
y facultad que se me quere, para que en las ausencias



enfermedades, u otro qualquier ympe<sup>o</sup>imento de  
concedo de ella, pueda usar y exercer dho. empleo  
por el tiempo de su voluntad, y nombrar, Oyendo de  
partes en Justicia, y con acuerdo en primera y nra  
ria todas las causas y negocios, civiles y criminales  
que sea fueresen, llevando aducida ejecución  
sus autos y sentencias, otorgando las apelacio  
nes que se interpusieren en los casos que segun  
derecho aia lugar, obrando en todo como lo es  
hecho, podido y acuido hacer los demas thenerien  
tes de Comisarios sus antecesores. Y mande  
al Comde Justicia y Presimientos de Sta  
mivilla, Rriva de el Duamanto de fia  
hied que sea costumbre, y la fianza nece  
saria, y que asi hecho se firmen, aian y  
tengan por tal themento de Comde, y lea uida  
con los dias y embumentos que lo usaron por  
razon de esta ocupacion, con forme al Breve  
Real, y que le guarden y hagan guardar la  
honras e prerrogativas y preeminencias que  
le pertenecieren, sin limitacion alguna. Dado  
en Madrid a diez y seis de Julio de mill setecientos  
quarenta y ocho años = El Duque = Jom

desueo = D<sup>o</sup> Juan Baptista de Aguirre  
Segun consta de dho titulo en cuius virtud el dho  
fran. de Sta piae e leuacion al uso, y exercicio  
de dho empleo se h. e Comde de Navarra, y vido,









**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

Mramramo = D<sup>n</sup> Juan de la Cruz de la Cruz = J<sup>d</sup> Antonio de la Cruz  
y sea Presidones y asistidos acordaron lo siguiente  
En este cavildo se el C. Correo, se dio cuenta a la villa de  
Reviado por el correo ordinario, su carta orden de  
C. D<sup>n</sup> Fernando Balboa Juinos, Correo. y super y sea  
delo S<sup>o</sup> de Cordova de este Reyno, sufra en esta  
entre de este presente mes y año, la que manifesta  
esta villa, si la que el C. Superior residente se fiera  
que de la cavalleria que viene marchando, y llegar  
luego, luego, de este Reyno, se han destinado quatro  
compañias desta villa, segun la provision en su carta  
del pasado el C. Sistema de Sevilla, Intendencia  
del exercito, para que des de luego se den las provido  
rias con durenas a sus hijos y auxilio al  
Persona, o Personals que adho se destinase el As  
esta, de cuyo cargo, es, el subministro de comida  
siendo conmodos los Cuarteles, y conforme sus cap  
tularion; con lo demas que expresa en esta carta  
orden; de que da cuenta a esta villa para que se  
den las providencias correspondientes; y disto  
confeido D<sup>o</sup> de ello = la villa acorda de que se  
cumpla como venurada, y queda de luego y en  
lacion alguna, se prevenga para que en los  
mesones que ay en esta villa, y que de ello an  
uido en semejantes ocasiones, los quales se  
comencan y pongan convenientes de lo que se  
en paradio fin, y para ello y que entien dan  
en quanto se ofierca sobre d<sup>o</sup> a sumpto, se nom  
bran por diputados a D<sup>n</sup> Juan Manuel de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

deles, y don Estevan de Ampin Almirante de mar  
res de Castilla, a quienes presento selesse el Poder y co-  
mision que de otro veno quise y es necesario, y por lo suso

diho fue aceptado una Petition presentada ante el Rey  
en este cauto una Petition presentada ante el Rey  
donde de los caudales de Alcaudal y propios de Castilla, de  
donde don Antonio de Torres Maldonado ordinario de  
los reales y de don de esta villa, en que dice que entre los  
reales de los propios de ella, ay impedido de tierra y de  
tierra, Pedregosa, y en el sitio que llaman de la taca  
y canada del mulo, donde las caudales de la villa se  
leones y conchas del dicho y de otros que ha de ser adha  
sierra, uno pedazo de contumacia suelta para sembrarlo  
en las partes y otros que permitte su cultura, y  
que por ser el terreno de poca sustancia, no es apto para  
siembra de trigo, y es muy corta la tierra que produce, enciende  
inteligencia, sea mas util Alcaudal de propios, con evi-  
dencia de ser a tenro perpetuo de pedazo de tierra  
con ventura de su propio, porque de esta forma, el capi-  
tal del tenro de Alcaudal de muchos que se llama de  
granos, y en quebra ni en tierra de esterilidad, y  
que esta mayor conveniencia, de Alcaudal en veneficio  
de esta villa, y coadiubara al mas breve desempeño de  
sus propios, y que desde luego esta pronto a tomar en  
la referida forma de pedazo de tierra y de tierra, y  
para que se formalize de yumento, y de de de de de de  
es de tierra a quien dice mas por ella, con lo pidiendo  
que en su villa se mandasse hacer Justificacion, de la  
recomendado, y que de Alcaudal de ella de convenien-  
de la Data a tenro, se mandasse en su mismo



Justa apremia y media Tho pedazo de tierra, y hacer  
 liqui daron, de lo que por los ultimos quinientos  
 havia valido de tierra de granos, y que tho se  
 vacare al pregon para su venta, a tenso perpetuo  
 en sus casas, o fuera para portura en el con veni  
 fero y rentada, del caudal proprio: y el auto de  
 dho Sr Juan de Dios, se mandado traer al caudal  
 que sobre dha presentacion a uer de lo que se breva  
 por comenente, y que tho se lleuen los autos: y de  
 to y confesado sobre ello = la dilla acordada que re  
 pecto de ser util y comenente la presentacion de  
 dho Sr Antonio, no se ofiere para alguno en que  
 se de a tenso perpetuo dho pedazo de tierra, y  
 qual dho Sr Juan de Dios podra sobre ello dar las  
 providencias que fueren mas utiles al venifirio  
 de dho caudales

Acordado de caudales este caudal, y lo firmaron =

~~Don Juan de Dios~~ Don Antonio Jose  
~~Don Juan de Dios~~ Don Camilo Aguilera

Don Juan M. de  
 y de Camilo

Don Esteban de Arriba  
 y Atanarando

Don Francisco de Teo  
 y de Arriba

Don Antonio  
 de Arriba

Don Juan de Arriba  
 y de Arriba

En la Villa de Puég en diez y seis dias del mes  
 de Agosto de mill e setecientos quarenta y ocho años  
 se juntaron a caudales los señores Conde de San  
 tiva y Roxim. de la Villa como lo an de 20, y con  
 tubre el asauer el Sr. Sr. Don Luis de Puerto



frez. de Cordova Abog.º de los Reales Comissos  
Comisario de la Villa = Dn Luis Antonio de Ga  
miz Aguilar Alcaide del Castillo y Residencia  
Dn Antonio de los Rios Aljefe Mayor y  
Residencia = Dn Juan Manuel de Jesus Dn  
Lorenzo de Jimeno Alvarado = Dn Fran.º de  
Joaquin de Saez = y Dn Antonio de Jimeno y sea  
Residentes y así juntos acordaron lo siguiente  
Sedese en este Cañudo una ym formacion he  
cha ante el Sr. Comisario de Residencia de Fran.  
de Arjona Mayor. El Pósito de la Villa de la Villa  
en que se justifica valer a el presente el tiempo  
en ella de veinte y dos a veinte y tres años. La  
que se a hecho en atención a ser negado el  
tiempo. El haue para el Pósito el tiempo  
y con queda el grano que rezita para suyo  
fuerde de. Ello = la Villa a cada que de de  
luego se principié y haga la compra de  
los granos por Dn Antonio de Jimeno y  
sea como Residencia Diputados que es de  
compra de tiempo de el Pósito, y para ello  
sele despache libranza de treinta mil años.  
Dn contra el Sr. Fran.º de Arjona Zamorano  
el Mayor como Mayor. Adm. actual que es  
de los bienes y Rentas de el Pósito, el qual  
sele de y entregue a el Sr. Diputado para  
que lo emplee en tiempo apuro de veinte  
y tres años. La fianza y al menos que pidiere





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO. —

à Justas, atendiendo ael Vene fizio de laudat  
tan ymportante, y quesea Limpio, y de la m  
su Calidad, & cuya Cantidad los Diputad  
lede Nuevo para el Cargo de sus quantas, con  
lo qual se le Resuam En Data à Dho Ma  
En las Cuyas

— Desea Eneste cauído una Petición que  
el representay dada por D<sup>o</sup> Deseño Sa  
cher de T Jeda Natural y Verino sta D<sup>o</sup>  
y Conue asidor dela de la Puente & D<sup>o</sup>  
Lonzalo, En que dice que el es Cavaller  
de la So dalgo Notario de Sangre, por ser con  
es hijo legitimo y de le xitimo Matrimonia  
de D<sup>o</sup> Deseño Sanchez & T Jeda y de  
D<sup>a</sup> Maria & Inata Submuger, y Nieto de  
Sanchez de T Jeda y de Doña Maria Zamora  
Submuger, y Segundo Nieto de Benito San  
cher de T Jeda y de Doña Maria Lozano Submug  
y tercero Nieto de Benito Sanchez y de  
Catharina & T Jeda Submug<sup>n</sup>, y quarto de  
de Benito Sanchez el Viejo y de Catharina  
de la Cruz Submuger, y quinto Nieto de Alonso  
Sanchez Dominguez, y de Ana Hernandez



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Subnuger, y que todos los Dhos Su Padre, Abuelo,  
y demas acreedores por linea Recta a Baron  
amado y Don Cavallero Dn Jo d'algo Notario  
de Sangre, y que en esta Posesion se les atiende  
y mantenido en esta Villa sin Cua Incom-  
traido, como en las demas partes donde an-  
sido vezinos y tenidos hacienda, y que poseer uenta  
lo referido en Cauído celebrado por esta  
Villa en veinte y dos de Enero del Año pa-  
sado de mill seis cientos y uno, se reuuearon  
portales Dn Jo d'algo de Sangre a los Dhos  
Benito Sanchez el Dho Su quarto Abuelo,  
ya Benito Sanchez Cuterrero Abuelo, y  
que en otro Cauído celebrado por esta Villa  
en diez y seis de Agosto de mill seis cientos  
treinta y uno se reuueo por tal Dn Jo d'al-  
go de Sangre a el Dho Benito Sanchez  
de Pareda el Segundo Abuelo, por y en nom-  
bre del Dho Joseph Sanchez su Abuelo  
y de otros sus menores Hijos, y que se les  
a continuado en esta Posesion y a el re-  
ferido su Padre, creptuando los Dhos



y Cargas Conre Jiles de que son Esentos los  
Cavalleros Hijosdalgo, como todo consta  
de testimonios de sus Reuimientos dados  
por los Es.<sup>no</sup> de Cauídos que entonze lo era  
y de los demas Papeles y testimonio de au  
continuado Creptuado y no Petrado a los  
Referidos Su Padre, y Abuelo, y certifica  
ciones de fees de Baptismo, y desposiciones,  
de que haze demostracion, y que todo ello  
a credito la Referida Posesion de Cavallero  
Hijosdalgo En que an estado y estan, y en  
filiacion con sus aeren dientes, ad e  
mas de ser todo ello publico y notorio,  
para que se le continue y mantenga en la  
Referida posesion, y que tiene Contrado una  
termino con D<sup>a</sup>. Josephha Lopez de Buen  
su muger, con Cluye pidiendo a esta D<sup>ta</sup>  
ayuda de mostrados los otros testimonios y  
papeles y certificaciones, y en Vista de todo  
suya mandar se le continue y mantenga  
en la Posesion de Cavallero Hijosdalgo no  
torio de sangre que es, y en que an estado  
los otros, Su Padre, Abuelo, y de mas  
aeren dientes, y que como a tal se le a not  
entodos los Padrones Repartimientos y lista  
que se hizieren, y que se le Creptue de todos



los pechos Repartimientos y Cargas Concejiles  
de que son ciertos los Hijosdalgo, y que se le  
Guarden las demas libertades franquezas  
y prerrogativas que se acostumbra Guardar  
en esta Villa Reyno y Señorio de Cuba  
a los demas Hijosdalgo de la parte, y que  
se le de por testimonio, y de buelban los dichos  
sus Papeles para Guarda de Sudro. = y  
aviendose visto asi mismo los testimonios que  
asi presenta, que el Dño es a el puercedado  
por Juan Gonzalez Torres Lr. no que fue  
de este Ayuntamiento. En que consta auer  
reuido por tales Hijosdalgo a los Dños Benito  
Sanchez el Dño, y a Benito Sanchez  
el Dño de sus hijos, y otro testimonio a el pa  
recedado por Antonio de las Lr. que  
asi mismo fue de este Ayuntamiento. En que  
consta auer reuido q. tal Hijosdalgo  
a el Dño Benito Sanchez de Seda p.  
si y en nombre de el Dño Joseph Sanchez  
y otros sus menores hijos: y otro testimonio  
dado por el Dño Vicente Rosales thenien  
do de Lr. no Mayor de este Ayuntamiento. q.  
el que consta no auer reuido a los  
Dños Joseph Sanchez de Seda nia Dño  
Vicente Sanchez de Seda su hijo en  
Repartimiento pecho ni Cargas Concejiles:





Deiute marancois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

y Visto anímimo los demas Papeles que de  
nuestra de fñtiazion; y todo Visto y Con fe  
udo Sr. Dho = la Villa à Condò que en a  
tenzion a que ademas de ser públus y no taxia  
Comita por los testimonios y demas Papele  
de mostrados que el Padre Abuelo y otros au  
dientes del Dho Dn. Dñeues an estado en  
esta Villa en la Posesion de Cavallero hñsodalgo  
notorio de Sangre, lo qual se continue y man  
tenga al Dho Dn. Dñeues Vanchez de Seda en  
la misma Posesion de Cavallero hñsodalgo  
notorio de Sangre en que así an estado y Con  
nuado los Dhos Su Padre, Abuelo, y otros  
sus aizen dientes, y que Comi atal se le así en  
entodo los Partidos Repartimientos y hñsodalgo  
que se hizieron poniéndole a dictamen  
de ental hñsodalgo, y se le exepue de to  
dos los Repartimientos Pechos de Pósito y  
Cargas Conuñes de que son exento los  
Cavalleros hñsodalgo notorios de Sangre  
y se le guarden las de mas fran quezas  
libertades y preeminenzas que se a pñtun





Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO. —

Guardar en esta ditta Reyno y Senorios  
de Cuba y de mar N. y S. de las Indias  
y de las de portestimonio y de buel ban los Pa-  
peles de mostrados para guarda e custodia.

Lo Conesto e sacado este Cautido y lo firmaron

D. Luis de Suenso  
D. Juan de Cordoba  
D. Juan Antonio de Torres y Aldan  
D. Juan de Cordoba  
D. Juan de Cordoba  
D. Juan de Cordoba

D. Juan M. de

D. Juan de

D. Antonio

de Arriola

D. Juan de Torres y Aldan  
D. Juan de Torres y Aldan  
D. Juan de Torres y Aldan

D. Juan de Torres y Aldan

D. Juan de Torres y Aldan  
D. Juan de Torres y Aldan  
D. Juan de Torres y Aldan

En villa de Nueva en nueve dias del mes de Sep. de 1708  
mil setecientos quarenta y ocho años, se juntaron acau-  
tos señores condes Jues. y D. de Sevilla, como lo es de  
uso y costumbre, es saber el Sr. D. Luis de el Puerto  
Jefe de Cadava abogado de los Reales condes conde  
de Sevilla = D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Maestre  
del castillo y D. de = D. Antonio Pedroso D. Juan de el Puerto  
maior y D. de = D. Juan Manuel de = D. Juan  
de = D. Juan de Torres y Aldan = D. Juan de Torres y Aldan = D.



Amo de Agosto y sea, Rexidores, y asimismo

acordaron lo siguiente

titulo de Alcaide  
de qual villa  
curada de sus  
causillas de sus

En este cauido de sus causillas de sus  
Havilla, represento intitulo expedido de  
Dios (y) sufra en san Lorenzo, en nueve de nov. de  
mil eie terrenos quarentay siete, de Alguazil, de  
santa curada de Havilla, como veel el m. l. Inge  
sitor Gual de este Reynos, y comisario Gual Agente  
de la Santa curada, sus tenor, y el de sus cumplim.  
de la Santa curada

de la Santa curada  
Don Fernando Cortes de la Gracia de Dios, Rey de castilla y  
leon, de Aragon, de los virreinos de Jenua alen, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Salernia de Ita  
lia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Ceuta, de  
Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarves  
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria  
de las yndias orientales, y occidentales, y de las yndias  
una parte del mar oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgona, de Bravante y Milan, Conde  
de Nebruz, de Flandes, tizol, y Barcelona, ves  
de Sicilia y de Molina (y) = Por quanto el  
Rey de castilla y Leon, fernando el Rey de Portugal  
quinto (que santa gloria aia) de once de mayo  
de mill eiecientos treinta y quatro, hizo merced  
a Bar. Sanchez de Palma sermo de la villa de  
of, de la Abadia de Alcala la R. del oficio de  
Alguazil de la Santa curada de la villa, perpe  
tuo por Juro de heredad, de haver servido con el  
reyno y sin guerra Ducados, fernando parte



emplata, el qual se acordó a fran de Hemosilla, en  
tres mil r. de <sup>7</sup> de que se le despacho título, en diez  
de Abril de mill seis cientos cinquenta y seis, quien  
le volvió a vender a fran. Laer Temella, a quien el mismo  
se le despacho título en catorce de Mayo de mill seis  
sesenta y nueve, y este se vendió a Juan Gonzalez de  
Molina, empresario de dos mil y quinientos r. de que  
se le despacho título en quinze de Marzo, de mill y  
setecientos, y habiendo muerto dho Juan Gonzalez  
por escrupula que otorgaron sus herederos en la villa de  
Puesga a diez y seis de Marzo de mill setecientos trece  
y tres, ante fran. Antonio Gradera secretario,  
nro escriuano y el numero de dha villa, sea el juicio  
empresario de dos mil y setecientos r. el referido Oficio  
de Aguas, a Luis Gonzalez de Molina, uno de sus  
hijos y herederos, y se le mandó tambien se le fue bendida  
por sus Albarcas, el mencionado Oficio, para pago del  
funeral empresario de mill y setecientos r. de <sup>7</sup>, a  
Luis Carrillo de Dios, por escrupula que passo en dha villa  
de Puesga a diez y seis de Junio, de mill setecientos quarenta y  
seis, ante Bernardo del castillo nuestro escriuano,  
concurridos Reales representados ante nos en el nuestro  
Consejo de la Santa Cruzada, el mencionado Luis Carrillo  
de Dios duplicando le hizieramos merced de mandarle  
que paxar en su cauera título del mencionado Oficio  
para la propiedad, uso, y exercicio de el, o como tan  
merced fuere, lo qual visto en el dho no Consejo, con lo  
y informado de los libros de nra contaduria Gral,  
y dho por el nro fiscal, sea acordado p. auto de veinte y





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO. 7**

*nunc de Agosto de este año, se hicieron así, y tenien-  
 lo avien. Por tanto nuestra Merced y voluntad es  
 que vos el dho Luis Carrillo de Paez, seais nro Alcaide  
 y de la Santa Cruzada de la villa de Tlaxiaco, y como  
 tal useis y exerciais el dho oficio, y podais traer  
 para otra de Justicia, segun y de la manera que  
 fueren las demas de estos nros Reynos, y que todas las  
 comisiones que se pudiesen y despacharen p. los  
 comisarios subdelegados del tribunal de la Santa Cruzada  
 tocantes a la cobranza de curada, subsidio y e-  
 cuado, Lepos, y composiciones, o las aian de da-  
 porveniente años, con el salario que sea a costumbre  
 excepto al que tocaren a los tesoreros de curada, y  
 que estas se aian hacer p. las Personas que ellos venie-  
 ren, y se la cobranza de curada y subsidio, y toda  
 las execuciones y citaciones que sobre lo tocante a  
 se hicieren, aian de su poder, y no por otra Persona  
 alguna, y las execuciones de que se demerion de nros  
 tocantes y dependientes de todo lo dicho, las aian  
 de hacer y llevar como las demas dhas de estos nros  
 Reynos, y mandamos al comisario subdelegado de  
 la Santa Cruzada de la dha villa de Tlaxiaco, que lleve  
 que con esta nra carta se requiridos, y en la dha  
 el suamiento, con la solemnidad acostumbrada e  
 qual asi hecho, o de la posesion del dho oficio, y  
 al Consejo de Justicia de Mexico, para que vea y  
 al*





Actate maracois.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.**

Escuderos, oficiales y hombres buenos de ella y otras  
quales quier personas a quien tocare, lo vieren, y exercen  
con vos, y oguarden y hagan guardar, las honrras y grauias,  
mercedes, franquicias, libertades e prerrogati-  
uas e inmunidades, y todas las otras cosas al dho oficio  
anexas y pertenecientes, y os deuidan, y hagan deuidar,  
concordar y demarcar que aqui han declaradas, to do bien  
y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en todo ni  
en parte de ello, no pongan y impedimento, ni os lo consien-  
tan poner, que nos des de agora, os hauiamos Sr. Rey nro  
al dho oficio, y os damos facultad para llevar y exercer,  
y siempre que hubiere de entrar nuevo subreor a ejercer  
este oficio, aya de preceder aprobacion del comisario  
gual, y consejo de buena curada, y las justicias ordi-  
narias no os puden dar, ni otros encargos, ni cha-  
ros ni ninguna carga de oficio conreales, de cobran-  
das de Patronos, de Butas, Moneda forera, Alcaualas,  
y Partimientos de Puertos, Patronos de pecheros, con-  
dumias, ni otros algunos, ni nombraros Sr. hermano de  
alguna Obrajia para que os pedieris aradaie, en dia con-  
uencional de los pedes, ni soldados, ni quintanos, ni  
y Partidos de Guas ni bagajes para ningun efecto, por que  
vicio y necesidad que sea, sino que quedais libre de todo  
oficio conreale, de todo lo qual os dexamos, y haue-



2  
p. Resuado, excepto en los casos tanprezados en que  
no se eximan los Ministros de Inquisición y demás  
exemptos, y les mandamos orguarden y cumplan en  
sus calidades y obligaciones, pena de cien mill mrs  
para la real camera, de que se les ha de cargar a los dichos  
Justicias en la Residencia que se les tomare de sus  
oficios, a la contraveniendos de esto, y p. hazeros mal  
merced os damos livenia y facultad, Poder, y aut  
uidad para que vos o la Persona, o Personas que de  
pues de vos subreducieren en este oficio perpetuand  
para siempre jamas, podan, y puedan nombrar la  
Persona que les ovinia, y quitarla y Removerla, con cau  
sa en ella todas las causas que quisiere des, y poner otras  
en vulgar, que consabido no nombram. entre de ser  
te teniendo obligacion dentro de tres meses, a sacar  
Titulo nro que se le despachara sin ponerle emba  
zo, ni dilacion alguna en nra contaduria Gral de la  
Santa Cruzada, concurriendo en la Persona que asir  
brades, las partes y calidades que para veniente se  
requiere, y use y exerca dho oficio en la forma y con  
las calidades condiciones y declaraciones que vos  
lo hauides de ahora, y hiciereades en virtud de  
por nra Persona, con tal que notando el dho titulo  
dentro de los dho tres meses, no pueda dar del exercicio  
de dho oficio, ni del tribunal de la Santa Cruzada  
ni de otras Justicias y Personas a quien tocare las  
nitas del; Y mandamos que assi lo declare siempre  
en el nombramiento que hiciereades, y en caso que  
p. qualquier causa o rason se quite este oficio



Cantidad con que <sup>de</sup> personas vivas, vea ha de  
bolber, y con estas calidades, ezepciones y que eminenias  
queremos que tengais el dho oficio por dho de heredad  
perpetua mense para siempre Jamas, queaos, y sus herederos  
y subditos, y para quien de vos, o de ellos, o de sus herederos, o de  
sus, o de suya, y de sus, y de sus herederos, o de sus herederos, y  
tras pasar, y de sus herederos, o de sus herederos, o de sus herederos, o de  
tamento, o de otra qual quier manera, como venies y  
dho de sus propios, y la persona en quien subre diere se  
ais con las mismas calidades, prerrogativas y pre emi  
nencias y por perpetuidad que son, sin que le falte cosa  
alguna, y que con el nombramiento, y nunciacion, o de  
su opinion sua, o de quien subre diere, en el dho oficio, se  
sia de dho pachas titulo con esta calidad y perpetui  
dad, aunque el que le nunciare no sea vivo, ni viva,  
dias ni horas algunas despues de la nunciacion,  
y aunque no presente anterior dentro del termino de  
la ley, y que despues de diez dias, o de la persona que  
subre diere en el dho oficio lo ha breve de heredar algu  
na que por ser menor de edad, o mujer, no pueda ad  
ministrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar,  
otra que en el entre tanto que se acedie, o de la nunciacion,  
o de la persona que nunciare, que presentando el tal nombram.  
en nra contaduria gual de Curada, se le despachare  
titulo o cedula nuestra para ella, y que quando  
vincular, o poner en mayorazgo el dho oficio, o de la  
persona, o de personas que despues de sus subre diere  
en el, lo podais y puedan hacer con las condiciones, in  
culos y prohibiciones que quisiere des, que des de nra  
ordenamos licencia y facultad para ello, aunque sea





Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO. 2

Empex fuero de las legitimas de los otros señores  
conque siempre el sucesor nuevo aya de sacar título  
del qual se deduxa conuenciendo que los en el  
Mayorazgo; Lo que mandamos que, si la Persona, o Per-  
sona que des pues de los subdiexer en el dho oficio  
sin des poner ni de clarax cosa alguna en lo tocante a  
dha sucesion y gozosa a la que se viere dho de heredar  
dhenos y susos; Y si cupiere a muchos se repartan con ven-  
y des poner de el, y ad judicarte alguno de ellos, y la  
des ponnon y ad judicacion, se deda abbinismo el dho  
título a la Persona en quien su rediere, y que excepto  
en los delitos y crimines de herejia, lese, Mayesta-  
tis, de pecado nefando, por otro ninguno si pica-  
ni confiscare el dho oficio; Y queriendo pnuado, o in-  
utilizado el que le tubiere, le can a quel, o aquellos que  
tubieren derecho de heredar, en la forma que esta dho  
de lo que muriere, sin des poner de el, con las quales dho  
calidades y condiciones queremos que tengais el dho  
oficio y señores, y subdiexer, y la Persona, o Persona  
que des vos, y de ellos, su breie título, y causa, y man-  
damos al comissario Gñal de santa cruzada, y alos dho  
no condes y conradunia Gñal de ella, despachen el  
título, en fuor de la Persona, o Persona a quien el  
así perteneciere, siendo de las calidades que para







pagar p. la renta hecha a su favor, como parea  
aptesos con la comision de cruzada de diez años  
en portada de quatro mill setecientos y catueteen  
Madrid veinte de Nov. de mill setecientos y quatro  
y siete = Por medio por el Sr. Contador de la Real  
Caxa de Indias para la Cruzada = En la contaduria  
de S. M. de la Santa Cruzada, setemo la renta de  
D. vizc. de diez en las seis cosas antedichas  
Madrid veinte de Nov. de mill setecientos y quatro

D. Feliciano de la Cruz  
Con D. Juan de Prado y Cuesta p. la Cruzada de Dios,  
tantra sede, Obispo de Sevilla, de consejo de S. M. Inq.  
que los Reyes, y comisario apostolico de la Santa  
Cruzada, y demas señores, entodos sus Reynos y señores  
de. Por quanto S. M. el Sr. Rey D. Ph. quarto (que  
gloria sea) por su R. Cedula, dada en Madrid a quince  
de Abril de el año pasado de mill seis cientos treinta y  
fuecienzo de mandar que los oficios de cruzada se  
diesen y atendiendo a que para las necesidades de la  
milla de S. M. D. Bar. Sanchez de Palma, primo de  
nada, con donientos y unquenta ducados, ternia parte en  
plata, de el hno mrd del oficio de Alguaril de la Santa  
Cruzada de Sevilla por poruo por dno de la edad, para el su  
hijos y hered. y subrogados, y para q. de el y de ellos y de sus  
ros, ocaura, y con facultad de que le pudiese vender, de el  
Kunmor, trasparar y de poner de el, en vida, de el  
de testamento, o en otra qual quier manera, y contada que  
diere nombrar una persona que se viese dho oficio, y  
para la suemouesta con causa o sin ella, y que y quanto se  
veriese, de que de le despacharon titulos en once de Mayo  
de el año pasado de mill seis cientos treinta y quatro, vis of  
rio despues de dibern por edades, Reaid en Luis Gonz.











Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

El Sr. D. Nicolás Nuñez de Rivera presy. Jues  
subdelegado de la Santa Cruzada de Sevilla se mejo en esta  
adove redi. e. semill dixer qvan 2. siete años = tienda

En Luis Nuñez Nuñez endore dias de mes de D. 12 semill dixer su  
xena y siete años ante sumo el Sr. D. Nicolás Nuñez de Rivera  
da presy. Jues subdelegado de la Santa Cruzada, por el  
Sr. Luis Nuñez Nuñez de Rivera de su dno. de Sevilla y di. p. que en un  
plimiento de lo mandado p. sumo, en obediencia del R.  
título de Alguacil de la Santa Cruzada de Sevilla, de se de luego  
delegua y otorga la fianza en esta forma con todos  
los bienes raíces y caudal que posee, que son mis su-  
ficientes para que para oír y fct. mense el dho  
oficio de que se le da el dho. título que  
tiene presentado; y para si asi no lo fuere, que se le  
apremie por todo rigor de dho. y así lo otorga y firmo.  
y sumo mando que el dho. Sr. Luis Nuñez Nuñez de Rivera  
de dho. título, ante la dho. J. Nuñez de Sevilla, y lo firmo  
sumo por fee = Sr. Nicolás Nuñez de Rivera = D. Luis  
Nuñez Nuñez de Rivera = Sr. Nicolás Nuñez de Rivera N. app.

Segun consta de la dho. N. Nuñez Nuñez de Sevilla y demás ordo y proceso,  
en un dho. Luis Nuñez Nuñez de Sevilla, que se le da  
y tenga para el Alguacil del Tribunal de la Santa Cruzada de  
Sevilla, y que se le guarden todas las exenciones por  
eminencias y libertades de que debe gozar, y que se le  
deuelva sea N. Nuñez Nuñez de Sevilla y demás papeles presentados,  
y dho. y confiado sobre dho. = la dho. acuerdo, de dho. Nuñez Nuñez de Sevilla  
y dho. Nuñez Nuñez de Sevilla corre respecto a v. m. de  
uido, y que se goza de cumplida y execute, entodo



porado, segun y como en ella se contiene, y Su Magestad  
que Dios le es servido mandar, y en su cumplimiento se aia y tenga al dho Luis Carrillo de  
portal Alguacil del tribunal de las rentas en su  
estailla, en su oficio aubridido, y de que se le  
pachado dho d.º titulo, y de que guarden todas las ex-  
ciones por eminentias y libertades que por dha  
con de las dhas y es mandado, y de que se le resten  
no y a buelta dha d.º de dula, y demas papeles p-  
dentados

Y dize en este punto dize pacho y orden que acaido y  
sea, expedido por el Sr. Conde, y superintendente de  
de la dha de Cordova de este Reyno, susha en ella en  
inta de Julio pasado de este año, por el que participa  
los dhas pagar de estailla por dha de contribucion  
para la provision de carnos, lumbre, y de servicios  
soldados, asistencia de las Reales tropas, Nueve mil  
dovecientos setenta y cinco y de seis mil, de  
de mayo que cumple el dia fin de Marzo del que  
de mil siete cientos quarenta y nueve, los que se mandan  
Repartir con el seis por ciento de su cobranza y conducir  
entre los dhermos de Navarra herendados y que la bran  
sustentados, ynduciendo a los grandes, Nobles, Princi-  
pales y Nacionales, sin perjuicio de sus fueros y  
privilegios, en con formidad de las Reales ordenes en  
dhas; segun y como mas largo se expusiere en dho  
pacho y orden que se mandado traer y hacer sacar  
de la dha; y dho y confiado de dho la dha aca  
de que se cumpla y execute en todo y por todo de segun  
como en el se contiene y manda, y en su cumplimiento  
se haga el repartimiento entre los dhermos de Navarra y de  
de Navarra, forasteros herendados y que labran en el, de  
la expresada cantidad que por dha d.º de dulas  
paga por dha contribucion, a dha de dulas y de dulas



LIBRO  
DE  
...

el País porrento de su cobranza y conduccion, i yndica  
 yendo como semanda a los grandes, hijos de alca y de  
 privilegiados, sin perjuicio de sus fueros y privilegios.  
 para cuyo Repartimiento se nombran por diputados ad  
 escuan de Campo Almirante, y de Francisco de Al  
 mis y Lea Peridores Abavilla, quienes lo executen con  
 toda proporcion y igualdad, sin agraviar a alguno tomam  
 do para ello los informes conves por dienzes de personas de  
 rrenza y conuenia, y teniendo por el Patron y Repu  
 blicon de caudales y de los ordenes expedidas, y exe  
 cutado de venemita a la Ciudad de Cor, para su aprova  
 cion en este Cavildo antes pasado y orden que averido se fue  
 da expedido por el Cavildo y sujecion teniente oral y de la  
 Ciudad de Cordoba de este Reino, sufra en ella en unio  
 de Agosto de este año, por el que entre otras cosas partici  
 pa hauerto cada pagar a esta villa de razon de contribui  
 para el fenecimiento de la obra principal en el Puente  
 principal de el Rio de Guadalupe, situada, junto a la  
 Ciudad de Aradur, en que con su buen los Pueblos yndios  
 en veinte leguas en contorno, en un mill y medio dia y nueve  
 los que se mandan aponer por el Repartim. sin carga mas  
 tidad por estar en ello yndio el vecid poriento, y que  
 descomiado de venemita a la Ciudad de Aradur, apo  
 der de don Juan Garcon su depositario nombrado, en el  
 prexito termino de quinze dias; segun y como mas se  
 largo de espresca en dho despacho y orden, que se a man  
 dado tract, y haer saver en el primer cavildo; y de esto  
 y conferido sobre ello la villa a cargo de su cumpl  
 y execute entoda y por todo segun y como en el vecion  
 tiene y manda, y que los dho mill y medio dia y nueve  
 que antecado pagar para la obra de dha Puente de  
 vasis fagan, den, y paguen por el procedido por el fere  
 del todo que se a hecho y elabrado en esta villa a prin  
 cipio de este mes, los que de venemita a la Ciudad de





**SELLO QVARTO. VIENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Contra y haga pago de ellos al re feudo depositario  
 que de Reino y carta de pago en forma  
 Tratase en este cauillo, como a Nauilla tocaron pagar  
 contribucion p. la extincion de este tanto de Aquan  
 ente y demas licencias, por libre y franco comercio, y  
 si, m. que Dios lo fuere uido conceder, seis mil tres  
 cientos cinquenta y ochon y siete y siete mil y  
 ducientos pesos que existan en el tributo, y reconceder  
 facultad a Nauilla, para que los existan por su parte,  
 cargandolos en el demas por su dema de consumo, y resp  
 de que existan en las espaldas, es degenno traua y  
 de fraudes, y para evitarlo, y que con mas con mas  
 de existan p. el otorgame auando que en p. de con mas  
 de seis p. de de tres mil mas de de quinientos, y cumpla  
 fri de Agosto de el quinquena, y seis mil tres cientos que  
 y nueve, y que es preciso aprobar y hazer los p.  
 por los terminos de dicho año, y para que no se altere de  
 cuando conferido es en ello = la Villa acuerdo que se  
 lo presenten de el expresado año, y por rason de  
 dha contribucion, se haga su particion entre los  
 terminos de la Villa y sus terminos, de cinco mil o de  
 cientos cinquenta y ochon y siete y siete mil y  
 y con mas el seis por ciento de dicha cantidad, por  
 con de suco de manna y conduccion, por quanto, un mil  
 y cien m. y que an quedado y labrado liquisdarme  
 del festo de san toron que se abre labrado en esta Villa  
 a principios de Agosto, desde luego se aplica para  
 en cuenta y parte de pago de dha contribucion





ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

y para ello, la rruina el depositario que se nombra, que  
hien das ambas partidas, hazen lo mismo, seis mill  
nueve cientos cinquenta y ocho y cinco  
mas que ay que satis faza y pagar por dho estanco, y  
tiempo de eler preado año, que se paxa a propa  
zion de el consumo, y por dho dca de a dno, y para horealo  
se nombra y se dipurados ad. Juan de Almirante  
no, y don Antonio de Almirante y dea dno. Almirante, que en el  
lo executen como a pro porcion y igualdad, y fho de traiga  
abauido, y por dho dipurados fue aceptado, y respecto  
de lo que acaudado de pronga vendiendo en esta villa y riter  
mino el aquardiente, misela, y rorales, en el dno, y Rega  
lia de dho estanco, a lo pueno, sequen y de la forma que esta

Acordado  
De onesto se acaus este cauillo y lo firmacion

Don Juan de Almirante  
Don Antonio de Almirante  
Don Juan de Almirante  
Don Antonio de Almirante  
Don Juan de Almirante  
Don Antonio de Almirante

D. Antonio  
de Almirante

Don Juan de Almirante  
Don Antonio de Almirante

En la villa de Madrid en primero dia del mes de octubre



demil sieteientos quarenta y ocho años, se juntaron  
 acautadas los señores conde Justina y D<sup>no</sup> Abauilla  
 mo ban de d<sup>no</sup> y g<sup>no</sup> tumbre, es araver el d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
 del Puerto fernandez de cordova abogado del Real  
 condes conde Abauilla = D<sup>no</sup> Luis Antonio de Gamir  
 Aquitara Alcald de castillo y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> carrio  
 canuto th<sup>e</sup> de Alguacil maior = D<sup>no</sup> Antonio J<sup>no</sup> p<sup>no</sup>  
 Doldan Alfece maior y D<sup>no</sup> = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> p<sup>no</sup> de Teo = D<sup>no</sup>  
 Antonio de Abauilla y Lea = y D<sup>no</sup> B<sup>no</sup> B<sup>no</sup> ynfante y  
 ra D<sup>no</sup> d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>, y assi juntos acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 trarone en este cauido como se acredita d<sup>no</sup> p<sup>no</sup> c  
 nespondiente para la venta por menor de Aberte en  
 tanilla y d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> para el auanto comun, y hauien d  
 confexido d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> = la dilla acudo. Dava y<sup>no</sup> d<sup>no</sup> p<sup>no</sup>  
 keto para el auasterador, seis uientos veinte y tres  
 por cada anova de Aberte, por ser el que se debe de  
 ridadecor segun el mas comun y coniente a quala ena d  
 dilla, a los quales se agregan y aumentan tres y un m  
 por el conto del bendo se por menor, con lo que importa son  
 el p<sup>no</sup> seis uientos setenta y dos mil, a los quales se  
 agregan los d<sup>no</sup> que corresponden, que son p<sup>no</sup> p<sup>no</sup> p<sup>no</sup>  
 y Roctava nouenta y seis mil, que se p<sup>no</sup> se  
 timada d<sup>no</sup> cantidad; y cinquenta y tres mil d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
 impuestos fijos; y sesenta y siete mil por comas, p<sup>no</sup> p<sup>no</sup>  
 d<sup>no</sup> de Alcaualta de d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> por menor; y d<sup>no</sup> se  
 siete mil por comas por el d<sup>no</sup> p<sup>no</sup> p<sup>no</sup>; y seg<sup>te</sup>  
 lo qual, compone el todo a que se debe vender la  
 de Aberte por menor, nueve uientos y doce mil, los  
 les repartidos entre las uientos y catore panillas que  
 tiene por menor cada anova, como por de ac<sup>te</sup>  
 ona a ochomil, a uis p<sup>no</sup> por aora se uenta  
 cada Panilla en los puertos p<sup>no</sup> a que se regula  
 Sale, y da de portura, y se da testimonio de es<sup>te</sup>

Sobre precio  
 de Aberte



Acuerdo del Abm. de rentas y provisiones de la  
para que se comense

Tratase en este Cavildo, como se ha uerise uafado en esta  
el precio del azucre, que uale comunmente adien <sup>chag</sup> y  
cada anova, se ueruita dar postura para la uenta de  
labon; y hauiendo con feido de lo = la dilla acuerdo  
de uenta en ella y utermino de libra de labon de  
treinta y dos onzas, a precio de cinquenta y seis reales  
que por cada de postura por ser el que le corresponde,  
segun el expresado precio a que al presente uale el azucre  
en esta dilla, y asi se execute

Tratase en este Cavildo, como don Antonio de Arriba y Lea  
Dn. Diputado de compras de uino de el Puerto de  
ella, adado cuenta como lo expone, se ha uer comprado  
me y poco tiempo para el Puerto, por ha uer subido su pre-  
cio, de tal forma que entia muy poco, y no se halla, ni aun  
a algun mas precio de veinte y tres reales que se acordó com-  
prare, se queda cuenta para que la dilla acuerde lo  
que tubiere por conueniente; y dize y con feido de lo =  
la dilla acuerdo que el dho don Antonio de Arriba y Lea  
tal Diputado, ponga comprando tiempo para el Puerto  
a precio de veinte y seis reales, y a lo menos  
que pudiere ajustar, por ser que ya tanto ha uer subido,  
atendiendo como le esta emargado a caudal son

importante  
Tratase en este Cavildo, como don Antonio de Arriba y Lea,  
es en este presente año, Diputado de cuentas de esta dilla,  
y respecto de que asimismo es, Diputado de compras de  
de uino de el Puerto de ella, se ueruita nom-  
brar Diputado para que se le tome la cuenta al dho don Antonio  
de la referida diputacion de compras, y hauiendo  
con feido de lo = la dilla acuerdo nombrado y





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TA Y OCHO. 7

membro p. diputado de cuentas, para la que se acordó  
tomar al dho d. Antonio de Armijo vedha diputado  
de compra de trigo, a d. Luis Antonio de Gamio  
a quien para ello, y todo lo anexo y dependiente vale  
el poder y comision especial y q. que de dho se  
quiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por  
dho dho fue aceptado

Viene en este Cautado una Percion que en el presente  
por fin. con dho d. Juan de la Cruz en el sitio de las Si-  
deu termino, en que pide se le conceda licencia, para  
efecto de dho sitio tomar solo vedher varas en que  
para labrar en el un alberque, para su uso y familia  
de su familia; segun y como mas larg. se expresa en  
dho Pedido que visto y conferido por el dho = la d. d.  
acuerdo que no siendo perjudicial al comun beneficio  
interesado alguno, se le conceda, y concedida licencia  
dho fin con, para que del dho sitio de las Si-  
de las Sierras, tome un solo vedher varas en que  
y en el labre casa para su vivienda, y de sus sub rasos  
en ella perpetuamente para dho fin y de mas, con  
dha propia, y para titulo, se le da p. testimonio  
trato en este Cautado como la Plaza que llaman de la  
lengua de la Sierra, es demandada de parte grande, y  
cha parte de ella de mal priso, p. hacer questa arri-  
por un motivo, aunque en dha Plaza, se celebra  
ban los Regoridos de toros que havia en esta d. d.  
a muchos años se usaba en ello, y se celebran en





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Plaza del llanote de la yglesia Sanchoal, en la que  
ademas de ser pequena, no tiene esta Villa Balcon, y  
el asiento que se suele proporcionar, no es con la debida  
que conserponde, lo que no surge de en la plaza del Palenque  
donde esta villa tiene Balcon muy decente en la cassa  
de su Pósito de Pan, que esta en dicho sitio, y por el motivo  
de no frecuentarse dicha plaza para semejantes Negocios,  
esta mucha parte de ella, con demerada y nuda  
y pudiendose proporcionar en dicho Palenque una plaza  
de Capacidad conserpondiente en el Piso que tiene, llamo y  
necesario, y en todo lo demas del resto de dicha Plaza, fa  
bricarse unas nuevas casas, con lo que quede dicha plaza  
con buen adorno y proporcion, y que sea entendido que  
algunos vecinos ofrecen fabricar dichas Casas Nuevas,  
dandoles para ello el solar que sobra de dicha Plaza,  
y atendiendo a lo que se ha confenido sobre ello, y  
que no tanto es, de adorno pu. de decencia a esta d.  
para dichos Negocios, si que no ay perdido alguno de  
terreno de la Villa acordado, se pide y suplique a V. M.  
Sr. Marques Duqueni C. se digna conferir a esta Villa  
subsistencia para dar a los vecinos que quisiere fabricar  
casas en dicha Plaza del Palenque, dar para ello  
el solar que sobra, y no necesita dicha Plaza, para que  
esta con dichas nuevas fabricas, quede reducida al  
tamaño conserpondiente al Pueblo, y con un decente  
adorno, y todo esto al amparo y de proporcion

















Getute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.**

acostumbrado, de que vien y fielmente usara dho empleo  
y que dara cuenta, y Residencia de el, y las fianzas que  
esta obligado, dentro del termino de treinta dias pre-  
finado por ley del Reyro, de que se me a de remitir tres  
testimonio por cada una milla, y otro amicontra duna  
de esos estados, que reside en mi Ciudad de Montilla, y  
ponados sintra el hecho, ordeno a la misma me de  
Cuenta para debiuera lo conveniente, y assi mismo  
mando se le ayude con los dias y emolumentos que le  
pertenerieren conforme al Plaque Real, y con el sa-  
lario de sesenta y ochomill mis qn en cada un año que  
agorado hasta aqui, y que de este despacho se tome lo que  
en mi contaduria maior desta corte, y en la mencionada  
de mi Ciudad de Montilla, dado en Madrid a trece  
de Agosto de mill setecientos quarenta y ocho = El Duque  
Tomando de el, qn Juan Bay. de Aquino = Thomas  
lanaron en la contaduria maior de su lra. Madrid  
13. de Agosto de 1708 = qn Pedro de Pena y Salazar =  
Segun consta de dho titulo, en via de dho C. fondo judio  
que nuevamente se leuena p. Comdo. Sevilla, y visto  
y confesado de ello = la dilla acordada, se guard e cumpla y exa-  
cute en todo y por todo, segun y como su lra. eseruido mandan  
y en su lra. qn cumplim. dho C. continia en el uso y exeri-  
cio de dho empleo, para lo qual nuevamente leuena  
via y mericio p. rat. comdo de Sevilla, y dho C. ratifio  
el suamiento que tiene hecho, y nuevamente se leuena



Yo Dn Juan Cuero Segundo de Arto, vno, fiel,  
y cumplidamente, como dueyo y es obligado, y de defende  
el misterio de la Purissima concepcion de Maria Santissima  
y Mando de la de p<sup>re</sup>stimonio  
Ddore en este Cauitdo Inalderiguna de obli<sup>gu</sup> y fianza o  
quda ante Dn Juan Garcia Moreno, Sincano mayor de este  
Ayuntamiento, endien y siete de este presente mes y año, p<sup>re</sup> D<sup>o</sup>  
Juan Molina querada y contrerada de imo de la villa, y p<sup>re</sup>  
y qual maior del Santo Oficio de la D<sup>o</sup> de la villa, y  
Cordova de este Reyno, por lo qual el dicho, y en que se  
visto novacion de contrato, y aprouando y ratificando  
otras cosas que tocan a este dicho Sincano en este y en  
Ayto de mill sieteientos quarenta y quatro, y la que  
encarnidad de dicho rientos Ducados al Sr. D<sup>o</sup> Luis de  
Puerto Jara de Cordova, con el Sr. de la villa, en el no de dicho  
empleo, aora nuevamente p<sup>re</sup> la que asi a tozaga  
le buelbe afixar en el, y estar a Residencia, en la misma  
cantidad de dicho rientos Ducados, por lo que tinuan en el  
Sr. mediantes haunte prorrogado el Sr. D<sup>o</sup> Marg. D<sup>o</sup>  
mi Sr, y a ello se obliga en esta forma, con hipoteca de p<sup>re</sup>  
de sus casas principales en la calle de San Pedro Ramirez  
de la villa. y visto y confesado sie ello = la villa acord  
aprobaua y aprouo la dicha escip. de obli<sup>gu</sup> y fianza, en el  
y portado como en ella se contiene, y declaraua y seclar  
hauer cumplido Dho Sr. con

Tratase en este cauitdo, como por las entras de los dichos t<sup>re</sup> era  
la villa de Jara de Cordova, y hauese acauado, lo que se le  
dece Ponto, en cauitdo de dore de este mes, andado como  
los Panaderos de el quarto, No hallan lo que se requirer pa  
auaster el Pueblo de Jara, y piden se les de prouidencia,  
hauiendo confesado sie ello = la villa acuerdo que del t<sup>re</sup>  
que ay en el punto de el pan de corda, se de y entregue a los t<sup>re</sup>  
deos de el quarto para que auaster con el Pueblo de Jara  
en mill fanegas de trigo a veinte y seis m<sup>o</sup>, cada una, que  
el mar comun y corriente, a que al presente vale en  
villa, por lo qual a cada un el Pan de a treinta y d<sup>o</sup>



onias, el blanco a veinte y dos mil, y el baro a diez y ocho mil  
 que es lo que se comenponde, en una forma. Terde y entreeque  
 dho triq. Juan de Alborna Zamorano el ma<sup>o</sup>, como May. Alant.  
 actual que es de los vienes quemados a dhoposito con ynteruen  
 de el diputado de el, quienes lo exeruen en virtud de testimonio  
 de este acuerdo que es una de libranza en forma, a una conti  
 nuacion pongan las dilig. de la entrega a dho triq. con lo que el  
 se le enuian en data a dho May. en la guerra de su cargo, y se  
 le haga cargo en la demas, y de el proedido se dho por perrua  
 el importe a dho triq. y de les encaja pongan en perial  
 cuidado, en quanto aia extraneo, y que solo lo lleuen los Pa  
 y maderos de el auasto, y de con suma en por amonido  
 honesto se acauso este cauildo y se firmaron =

D. Pedro Felix de Olueros  
 D. Juan de Alborna Zamorano  
 D. Antonio de Toro y Veldan  
 D. Alejandro de Arriba  
 D. Juan de Alborna Zamorano  
 D. Pedro Felix de Olueros

D. Antonio de Arriba

Juan Carrion  
 D. Moreno

En la villa de Puzos enochodias veemes de Noe de mill e sesenta  
 y cinco quarenta y ochos años, se firmaron a cauildo los señores  
 condes de Durra y de suimiento de la villa, como lo ande es  
 y con rumbo, es asauer el Sr. D. Luis del Puerto fern. de  
 Cordova abogado de los Reales condes de Durra = Dn  
 Luis Antonio de Gamir Ab. Alcaide de la villa y de la = Dn  
 Pedro Felix de Olueros Alcaide de la villa = Dn Antonio de Toro del  
 conde de Durra = Dn Juan Manuel de Durra  
 Dn Juan de Alborna Zamorano = Dn Juan de Alborna Zamorano = Dn Juan de Alborna Zamorano





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Para = D<sup>o</sup> Antonio de Arriaga y sea = y sus sucesores  
y metta Presidentes y asseintor a cordaon con  
trato e en este cauitio, como p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> entran al presente tiempo en  
cauita de fuerza de ella, y hauesse arauados lo que se libro de  
posito, en cauitio de veinte y uno pesos de plata de cada año, an-  
do cuenta los para de los veinteaños, no hallen lo que necesi-  
tan para auastener el Pueblo de pan, y piden se les de pa-  
videncia, y hauesendo confenido en esto = la dilla acord  
que de el tiempo que es en el punto del pan de ella, y de y en  
tiempo a los Panaderos de el auasto para que auastener  
el pueblo de pan, en mil fanegas de trigo, a veinte y seis reales  
cada una, que es el mas comun y conueniente, a que al presente  
bale en esta dilla, por lo qual auastener el pan de atre-  
y dos onças, el blanco a veinte y dos reales, y el baro a diez  
ochos reales que es lo que se pone en una forma de  
y en tres dias de tiempo. En el punto de la dilla el mayor  
mo May. Ant. que es de los vniuersos y mettas de dicho P<sup>o</sup>  
con interuencion de el diputado de el, quienes lo execut  
en virtud de testimonio de este acuerdo que se ha de librar  
en forma, a una continuacion pongan la diligencia  
de la entrega de dicho tiempo, con lo qual se le enuie en da-  
do May. en la cuenta de su cargo y se le haga cargo en la dilla y  
procedido de dicho pan por uia de transporte de dicho tiempo, y se le enuie  
que pongan especial cuidado en que no sea extrauio, y que  
lo lleuen los panaderos de el auasto, y se en suma en pa-  
amada

trato e en este cauitio como ha uia tiene Por dependien



